

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DIRECTIVO DEL MONUMENTO NATURAL SEMUC-CHAMPEY,
LANQUÍN, ALTA VERAPAZ, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 25-
2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"
TESIS DE GRADO

LORENA TURCIOS RAMÍREZ
CARNET 22165-00

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, JULIO DE 2014
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DIRECTIVO DEL MONUMENTO NATURAL SEMUC-CHAMPEY,
LANQUÍN, ALTA VERAPAZ, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 25-
2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
LORENA TURCIOS RAMÍREZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, JULIO DE 2014
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: MGTR. LUIS ESTUARDO QUAN MACK

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA

SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LICDA. GABRIELA ALEJANDRA DE MATA HERCULES

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LICDA. CARLA LILIANA CHACON MONTERROZO



**GABRIELA ALEJANDRA DE MATA HERCULES
ABOGADA Y NOTARIA**

San Juan Chamelco, 29 Noviembre de 2013.

Licenciado: Enrique Sánchez Usuera.
Director de Departamento.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad Rafael Landívar –URL–
Guatemala, ciudad.

Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de Asesora del trabajo de tesis titulado: **“IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DIRECTIVO DEL MONUMENTO NATURAL SEMUC-CHAMPEY, LANQUIN, ALTA VERAPAZ, CONFORME LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 25-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, de la Estudiante **LORENA TURCIOS RAMÍREZ**, carne 22165-00.

El trabajo reúne la calidad técnica, toda vez que aborda de manera doctrinaria y legal la imperante necesidad de implementar el Reglamento Administrativo para el funcionamiento de la Administración del Monumento Natural Semuc-Champey, cuyo aporte fundamental radica en la propuesta de un modelo de reglamento, en cumplimiento al mandato establecido en el Decreto 25-2008 del Congreso de la Republica de Guatemala.

Por lo anteriormente expuesto, rindo **DICTAMEN FAVORABLE**, considerando que el trabajo reúne los requisitos por el normativo para la elaboración de tesis de la facultad.

Atentamente


Licda. Gabriela Alejandra De Mata Hercules
Abogada y Notaria



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07275-2014

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante LORENA TURCIOS RAMÍREZ, Carnet 22165-00 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de La Verapaz, que consta en el Acta No. 07165-2014 de fecha 11 de junio de 2014, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DIRECTIVO DEL MONUMENTO NATURAL SEMUC-CHAMPEY, LANQUÍN, ALTA VERAPAZ, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 25-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 31 días del mes de julio del año 2014.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZALEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



DEDICATORIA:

A DIOS: Por todas las bendiciones que ha derramado en mi vida. ***“El principio de la sabiduría es el temor a Jehová...”***. Proverbios 1:7

A MI FAMILIA: Por el apoyo incondicional que me han brindado.

URL: Por ser una casa de estudios con valores y excelente educación superior.

RESPONSABILIDAD: La autora es la única persona responsable del contenido y de los resultados obtenidos en la presente investigación.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

1.1.	Reglamento administrativo	1
1.2.	Clases de reglamento	2
1.3.	Potestad reglamentaria	4
1.4.	Límites de los reglamentos	5
1.5.	Reglamento administrativo del consejo directivo de Semuc-Champey	6

CAPÍTULO II

ÁREAS PROTEGIDAS

2.1.	Breve historia de las áreas protegidas	7
2.2.	Definición de áreas protegidas	9
2.2.1.	Significado de los términos	10
2.3.	Categorías de manejo	13
2.4.	Gobernanza de las áreas protegidas	21
2.5.	Tipos de gobernanza en áreas protegidas	23

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO RELACIONADO CON EL MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS Y LA OBLIGATORIEDAD DE REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DIRECTIVO DEL MONUMENTO NATURAL SEMUC-CHAMPEY

4.1.	Declaraciones internacionales de protección ambiental ratificadas por el Estado de Guatemala	29
4.1.1.	Declaración de Estocolmo	29
4.1.2.	Declaración de Río sobre el medio ambiente y desarrollo	30
4.1.3.	Declaración del milenio	31
4.1.4.	Declaración sobre desarrollo sostenible, Johannesburgo	32
4.2.	Convenciones internacionales sobre protección internacional de ecosistemas críticos, vida silvestre y diversidad biológica ratificados por Guatemala	34
4.2.1.	Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas (convenio de Ramsar)	34
4.2.2.	Convenio sobre diversidad biológica	35
4.2.3.	Adendo: recomendaciones del quinto congreso mundial de parques	39
4.2.4.	Convención interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas	54
4.3.	Convenios regionales centroamericanos de protección ambiental	55
4.3.1.	Convenio constitutivo de la comisión centroamericana de ambiente y desarrollo	55
4.3.2.	Convenio para la conservación de la biodiversidad y protección de	

áreas silvestres prioritarias en américa central	57
4.3.3. Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales	58
4.3.4. Alianza centroamericana para el desarrollo sostenible	59
4.4. Constitución política de la república de Guatemala	61
4.5. Ley de áreas protegidas, decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala	62
4.5.1. Consejo nacional de áreas protegidas (conap)	64
4.5.2 secretaría ejecutiva del conap.	65
4.5.3. Sistema guatemalteco de áreas protegidas (sigap)	66
4.5.4. Nisp (national implementation support partnership)	67
4.5.6. Declaración de un área protegida	68

CAPÍTULO IV

CARACTERIZACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL SEMUC-CHAMPEY Y MODELO DE PROPUESTA DE REGLAMENTO

5.1. Breve historia del monumento natural Semuc-Champey	70
5.2. Categoría de manejo de Semuc-Champey	70
5.3. Sistema geológico de Semuc-Champey	71
5.4. Atractivos turísticos del monumento natural Semuc-Champey	71
5.5. Características del sitio	73
5.6. Aspectos socioeconómicos y culturales	78
5.7. Declaratoria de Semuc-Champey.	79

5.8.	Decreto Ley 25-2005del Congreso de la República de Guatemala	80
5.9.	Zonificación del monumento natural Semuc-Champey	82
5.10.	Administración del monumento natural Semuc-Champey	83

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Conclusiones	88	
Recomendaciones	90	
Listado de referencias	91	
1.	bibliográficas	91
2.	normativas	92
3.	electrónicas	93
Anexos	94	
1.	modelos de entrevistas	94
2.	modelo de reglamento	96

LISTADO DE ABREVIATURAS

SIGLAS:	SIGNIFICADO
CBD:	Convenio sobre Diversidad biológica
CMAP :	Comisión Mundial de Áreas Protegidas
CODEDUR:	Consejo de Desarrollo Urbano y Rural de Alta Verapaz
CONAP:	Consejo nacional de áreas protegidas
COP:	Conferencia de las partes
CPRG :	Constitución política de la República de Guatemala
FONACON:	Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza
MARN:	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
NISP:	National Implementation Support partnership
OCDE :	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ONG:	Organización no gubernamental
ONU:	Organización de naciones unidas
OSACTT:	Órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico
PNUD :	Programa de las naciones unidas para el desarrollo
PNUMA:	Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente
SEGEPLAN:	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
SICA:	Sistema de Integración Centro Americana
SIGAP:	sistema guatemalteco de áreas protegidas

UICN: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales

WDPA: Base de Datos Mundial de Áreas Protegidas (por sus siglas en inglés).

RESUMEN EJECUTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

El Monumento Natural Semuc-Champey es uno de los sitios turísticos más famosos de Guatemala, fue descubierto en el año de 1956 y ha sido utilizado como lugar turístico desde entonces por la municipalidad de Lanquín, municipio al cual pertenece. Dicho monumento fue declarado en el año 2005 mediante el decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala como área protegida, dándole la categoría de manejo tipo II “monumento natural”, dicha categoría es otorgada a ciertos lugares con rasgos naturales sobresalientes, siendo hasta el momento el único sitio a nivel nacional con tal clasificación.

El decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala le otorga a Semuc-Champey un tipo de gobernanza compartida, el CONAP será el órgano administrador pero este a su vez tiene la facultad de delegar dicha función a una entidad, la cual contará con el apoyo de un Consejo Directivo que funcionará según lo estipula el decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala de acuerdo a un reglamento específico aprobado por la secretaría ejecutiva del CONAP.

Es debido a la necesidad de este reglamento, que hasta la fecha no ha sido estructurado ni aprobado, que surge la inquietud de elaborar un trabajo de investigación en el que se muestre la necesidad del mismo y a la vez que se elabore un modelo de reglamento.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación desarrolla el tema de la implementación del Reglamento Administrativo del Consejo Directivo del Monumento Natural Semuc-Champey, el cual fue declarado área protegida mediante el decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala, estipulando en su artículo 8 que el Consejo Directivo del monumento natural funcionará de acuerdo a un reglamento específico aprobado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP, dicho reglamento no ha sido elaborado hasta la fecha.

Con el objeto de lograr un panorama amplio del problema se desarrolla el tema del reglamento administrativo, las diferentes teorías respecto a éste, la clasificación del mismo así como la aplicabilidad de éstas en la legislación guatemalteca. Así mismo se da una descripción jurídica doctrinaria de las áreas protegidas, los diferentes tipos de áreas protegidas existentes en el marco jurídico guatemalteco y el ámbito internacional, los distintos tipos de gobernanza de las áreas protegidas reguladas por entes nacionales e internacionales y el tipo de gobernanza en el cual se encuentra clasificado el monumento natural Semuc-Champey.

Por otra parte se hace una descripción del marco jurídico en el cual se indican las leyes que rigen el tema de áreas protegidas, así como los instrumentos internacionales que regulan las mismas y la obligatoriedad de la creación del reglamento administrativo del consejo directivo del monumento natural Semuc-Champey. También elabora la caracterización de dicho monumento natural y se anexa un modelo de reglamento administrativo que regirá al consejo directivo antes descrito.

Para fines de la presente investigación se contó con la participación de los integrantes del consejo directivo los cuales fueron consultados por medio de entrevistas acerca del tema en cuestión y sugerencias respecto al mismo.

CAPÍTULO I

EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

1.1. Reglamento administrativo

El reglamento es una fuente formal del Derecho Administrativo. “Se llama reglamento a toda norma escrita dictada por la administración”¹.

El diccionario de La Real Academia Española define al reglamento como “Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio”.²

Para la licenciada María Regina Morales Aguilar citada por Manuel Ballbé los reglamentos “Son actos de legislación, pero no con el mismo valor que la ley, aunque sí con sus caracteres de generalidad, impersonalidad y obligatoriedad. De ellos se puede afirmar que orgánicamente son actos de la Administración Pública pero materialmente son actos-reglas, o sea que implican la creación de normas jurídicas, pero que no tienen el mismo valor jerárquico ni formal que la ley”.³

En este entendido se puede afirmar que el reglamento es creación de un órgano administrativo, teniendo un carácter de obligatoriedad, pero siempre subordinado a la Ley. El reglamento es un instrumento operativo e importante para los órganos administrativos ya que este conforma gran parte del buen funcionamiento del mismo.

En la mayoría de los casos las leyes sin los reglamentos no pueden ser aplicables, ya que estos últimos cumplen con su rol de operatividad. Éstos promueven el escenario en el cual la ley se puede aplicar.

¹ García de Entería E. y Fernández T.R. *Curso de Derecho Administrativo, Tomo I*, 7ª. Edición. Madrid, E.I.S.A.1965. Pág. 167.

² Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 22ª edición. <http://lema.rae.es/drae>, consultado el 10-07-2013.

³Ballbé Manuel y Marta Franch. *Manual de Derecho Administrativo*.Guatemala, Editorial AECI. 2002.

Los reglamentos están condicionados a las leyes ordinarias, según Manuel del Rio Gonzales, citado por Hugo Calderón⁴, los reglamentos carecen de vida propia, el tiempo de vida de un reglamento es el mismo que el de la ley reglamentada, así que cuando esta es derogado o abrogada el reglamento automáticamente queda sin vigencia. El Congreso de la República al derogar una ley no debe de derogar el reglamento, se tiene por sobreentendido que este pierde vigencia junto con la ley.

1.2. Clases de reglamento

Existen diferentes criterios en cuanto a la clasificación de los reglamentos, se clasifican según el organismo administrativo de quien proceden, también existe la clasificación que considera la variedad de reglamentos por el órgano de quien emanan, por razón de la materia, en razón a su contenido.

Para María de Morales Aguilar⁵, el reglamento debe clasificarse en dos grandes ramas que son en cuanto a su contenido, y dos en cuanto a sus efectos.

1.2.1. En cuanto a su *contenido* existe la siguiente clasificación:

a. Reglamento de aplicación

Estos reglamentos están supeditados a la ley, se crean con el fin de aplicar la una ley dictada por el organismo legislativo el cual determina su efectos y alcances. Estos facilitan y aseguran la aplicación de dicha ley, pero nunca la puede contradecir es por esto que se dice que están subordinados a la ley. El art. 24 de la Ley del Organismo Ejecutivo nos indica que este tipo de reglamento debe de emitirse mediante acuerdo gubernativo.

Es en este tipo de reglamento que el presente trabajo se encuentra enmarcado puesto que el organismo ejecutivo creó el decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala el cual hace referencia en su artículo 8 la creación de un reglamento que

⁴Calderón Morales, Hugo. *Derecho Administrativo* I. 4ta edición. Guatemala, Editorial Fenix, 2001.

⁵ Ballbé Manuel y Marta Franch. *Óp. cit.*, pág. 88

regule la actividad del consejo directivo del monumento natural Semuc-Champey. El mismo no ha podido a la fecha funcionar debido que el reglamento anteriormente indicado no se encuentra elaborado.

Por lo expuesto anteriormente se afirma que el reglamento aún con las limitantes de estar supeditados a las leyes y que la creación de los mismos no son posibles si no existieran éstas, hay que reconocer que sin la existencia de los mismos muchas veces las leyes no pueden ser funcionales.

b. Reglamentos autónomos

Estos son dictados a pesar que no existe Ley condicionante. Son reglamentos que están comprendidos dentro de las facultades que se le otorgan al del Organismo Ejecutivo. Estos reglamentos aunque no tengan una Ley expresa superior es entendido que toda ley ordinaria y constitucional es superior a ellos.

Son creados con la necesidad regular condiciones de vida o de uso pero que a la vez no exista una ley específica sobre las mismas y tampoco es necesaria crearlas, en el caso de la legislación guatemalteca el organismo ejecutivo tiene la facultad de crear reglamentos autónomos siempre y cuando no contraríen las leyes superiores.

c. Reglamentos de necesidad

Los reglamentos de necesidad son aquellos dictados por el órgano administrativo, cuando existe una situación exógena e imprevista. En el caso de Guatemala están los estados de calamidad como lo indica el artículo 183 inciso f de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se puede decir que es la única oportunidad que tiene el Organismo Ejecutivo de dictar una obligación directa.

Estos reglamentos de necesidad se dan en casos y ocasiones muy especiales las cuales necesitan de una respuesta rápida ya sea para el buen funcionamiento del estado o para el auxilio muchas veces de sus habitantes.

d. Reglamentos delegados.

Estos reglamentos tienen lugar cuando el Organismo Legislativo traslada cierta facultad al Organismo Ejecutivo de determinados temas a legislar por este último. En otras palabras el Organismo Legislativo comparte su facultad legislativa con el Organismo Ejecutivo delegándola expresa o tácitamente, el fin de estos reglamentos es poder desentrampar muchas veces la actividad lenta del Organismo Ejecutivo dándole celeridad a ciertos temas de importancia nacional. En Guatemala este tipo de reglamentos no aplican.

1.2.2. Reglamentos en cuanto a sus efectos:

a. Reglamentos jurídicos

Son reglamentos creados para legislar o normar la vida de todos los habitantes de un estado. Estos son creados por la administración para la población en general y su fin es hacer aplicable la ley dictada.

b. Reglamentos administrativos

Los reglamentos administrativos son comúnmente reglamentos de organización y administración de una entidad estatal. Solo afecta a los sujetos de dicha entidad. No es para una población general.

1.3. Potestad reglamentaria

La potestad reglamentaria es el poder que tiene la administración pública de dictar sus reglamentos.

Sobre la potestad reglamentaria existen tres corrientes doctrinarias: *la alemana, la francesa y la italiana*.

Carlos García y Martínez Enrique explican que en la *doctrina alemana* “La razón de ser en Derecho de los reglamentos (ordenanzas), empieza por distinguir entre ordenanzas

jurídicas (*rechtsverordnungen*) y ordenanzas administrativas (*Verwaltungsverordnungen*).”⁶ Las primeras tratan de reglamentos que regulan situaciones jurídicas subjetivas. Son aplicables a los ciudadanos, ya que su fin es crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas. Las segundas en cambio son aquellas normas que no repercuten sobre ciudadanos sino solo sobre el órgano administrativo.

La doctrina francesa, esta doctrina está basada en que la potestad reglamentaria recae sobre el poder ejecutivo. Es una potestad del Jefe de Estado.

La doctrina italiana, para esta doctrina la potestad reglamentaria es un poder necesario para la administración Carlos García y Enrique Martínez, afirman que “...tiene su base en la idea de la discrecionalidad o capacidad de obrar por parte de aquélla, sin necesidad de atenerse a los términos precisos de una norma legal, sino al espíritu general del ordenamiento jurídico.”⁷

En la legislación guatemalteca la potestad reglamentaria está regida por el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República.....e) sancionar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, **reglamentos** y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu....”.

1.4. Límites de los reglamentos

Los reglamentos a pesar de ser normas impuestas por el órgano administrativo no pueden contrariar la ley, como hemos dicho antes éstos están subordinados a la ley siendo esta la primera y principal limitante.

Los reglamentos jamás podrán violar los fundamentos y preceptos que se encuentran en la Constitución Política de la República de Guatemala ni sus leyes ordinarias en el caso

⁶ García Oviedo Carlos y Enrique Martínez. *Derecho Administrativo*. 9ª edición. España, E.I.S.A. 1968. pág. 207

⁷ García Oviedo Carlos y Enrique Martínez. *Óp. cit.*, pág. 210

de nuestro país los reglamentos deben de ser publicados en el Diario Oficial para que tome vigencia.

Los reglamentos deben de estar limitados a la competencia para la que fueron creados, no puede existir un reglamento que regule varias materias o que regule asuntos reservados a la ley.

1.5 Reglamento administrativo del consejo directivo del monumento natural Semuc-Champey:

El artículo 8 del decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala estipula que el Consejo Directivo del Monumento Natural Semuc-Champey se regirá bajo un reglamento el cual normará las funciones de dicho Consejo Directivo. Este reglamento está clasificado en cuanto a su contenido; *de aplicación*, puesto que el mismo está supeditado al decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala, teniendo las limitaciones de dejar de existir si el decreto deja de tener vigencia y no puede contener normas que lo contradigan ni leyes superiores.

En cuanto a sus efectos está clasificado como un reglamento *administrativo* pues éste regirá solamente situaciones que competen al Consejo Directivo del monumento natural Semuc-Champey no así a otras áreas protegidas o al funcionamiento del CONAP.

CAPÍTULO II

ÁREAS PROTEGIDAS

2.1. Breve historia de las áreas protegidas

Las áreas protegidas tuvieron su origen a finales del siglo XIX, en ese tiempo eran denominadas parques nacionales, uno de los primeros lugares en conocerse como tal fue el parque Yellowstone, en Estados Unidos, en el año de 1872, aunque existen indicios de bosque sagrados en tiempos más antiguos este parque fue el primero creado con el fin de preservar los recursos forestales y la vida silvestre.

Guatemala ha tenido prácticas forestales desde la antigüedad, Secaira explica que entre las características mayas más sobresalientes esta la “existencia de tecnologías sostenibles de manejo de recursos naturales que van desde la evidencia arqueológica de los campos elevados en el norte de Belice y las costas del golfo de México, y las terrazas agrícolas en los alrededores de Caracol y Petexbatún, hasta los actuales sistemas de terrazas irrigadas o “tablones” del altiplano occidental, la rotación de potreros para ovejas con el fin de fertilizar campos de cultivos en los Cuchumatanes, los huertos frutales de San José y San Andrés Peten, los huertos de cacao en Cahabón el uso de abonos verdes en tierras bajas y húmedas de Alta Verapaz, Izabal y el sur de Petén, etc.”⁸ Nos indica también que como parte de esta cultura los remanentes boscosos más extensos del país se encuentran en áreas de población predominantemente maya y que en la actualidad esta cultura cuenta con bosques comunales en el altiplano del país y normas consuetudinarias forestales.

Elbers⁹ indica que ya en el año 1870, se registró el establecimiento de una suerte de reservas forestales, conocidas como “astilleros municipales”, orientados a racionalizar la

⁸ Secaira, Estuardo. *La conservación de la naturaleza, el pueblo y movimiento maya, y la espiritualidad en Guatemala: Implicaciones para conservacionistas*. Guatemala. Proarca/capas. 2000. Pág. 7

⁹ Elbers, J. *Las áreas protegidas de América Latina: Situación actual y perspectivas para el futuro*. Ecuador. UICN.2011.pag.58.

producción de madera y entre los años de 1955 y 1956 se declararon zonas de veda definitivas, categoría a través de la cual se protegen los volcanes del país. Es en estos años que se declaró el mayor número de áreas protegidas de la historia con casi el 50% de las áreas protegidas existentes actualmente. El primer parque nacional creado es el Parque Nacional Tikal, el cual fue declarado mediante Decreto en el año de 1957, por el Presidente de la República, Coronel Carlos Castillo Armas. No obstante es hasta en el año de 1989 que se crea la Ley de Áreas Protegidas, Mediante el Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.

En el año de 1992 se adoptó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo aprobó la Declaración de Río y la Agenda 21 ésta última conocida como plan de acción para el planeta. En el año 2000 entraron en vigencia varios convenios mundiales directamente aplicables a áreas protegidas.

En el año 2000 mediante la aprobación de la declaración del Milenio¹⁰ la que contiene ocho metas, establece la séptima “garantizar la sostenibilidad del medio ambiente” y uno de los diversos indicadores usados para monitorear avances en la meta 7 es la “proporción de la superficie de las tierras protegidas para mantener la diversidad biológica”.

Barber citado por Lausche refiere que “hoy en día se estima que la biodiversidad a nivel mundial está desapareciendo a un ritmo de extinción mil veces más alto que en cualquier otro periodo de la historia del planeta, con unas 20,000 especies amenazadas de extinción y con muchas más que pueden llegar a estarlo”¹¹. Para las áreas protegidas uno de los peores enemigos en la época actual es el cambio climático.

Actualmente el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- registra 314 áreas protegidas a nivel Nacional, bajo diferentes tipos de manejo, ocupando el 32% del territorio Nacional. En la región II del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- Las Verapaces se registran 40 áreas protegidas. En el Departamento de Alta Verapaz, se

¹⁰ Cumbre del milenio. *Declaración del Milenio*. 2000

¹¹ Lausche, Barbara. *Directrices para la legislación relativa a áreas protegidas*. Suiza. UICN.2012. pág. 1.

cuentan 20 áreas protegidas, de estas áreas se encuentran 2 bajo la categoría de protección especial, según lo establece el artículo 90 de la Ley de Áreas Protegidas.

2.2. Definición de áreas protegidas

De acuerdo al artículo 7 de la Ley de Áreas Protegidas; “Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible”¹².

El Convenio Sobre Diversidad Biológica, aprobado en mayo de 1992 en la Conferencia de Nairobi, quedó abierto a firmas en junio de 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (cumbre de la tierra, Rio de Janeiro, 1992). Éste convenio hace ver la necesidad que existe en el mundo entero de resguardar nuestra vida silvestre, que existen especies en extinción o en peligro de la misma, y la necesidad de crear lugares estratégicos para la conservación de la misma.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica establece que se entenderá como áreas protegidas: “Artículo 2. Términos utilizados. A los efectos del presente Convenio: por “áreas protegidas” se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”¹³.

En el año 2004 la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica crea el programa de trabajo sobre la Diversidad Biológica el cual define a las áreas protegidas de la siguiente manera: “las áreas protegidas son la piedra angular de la conservación in situ de la diversidad biológica. Su importancia abarca la conservación de la diversidad

¹² Congreso de la República de Guatemala. *Decreto 4-89*. Op. Cit. Art 7.

¹³ Conferencia de Nairobi. *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Rio de Janeiro, Junio 1992

biológica, el almacenamiento de material genético, el suministro de servicios esenciales de los ecosistemas a favor del bienestar humano y la contribución al desarrollo sostenible”¹⁴.

Raquel Gutiérrez Nájera conceptualiza a las áreas protegidas como “Áreas Naturales Protegidas: Zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección”.¹⁵

Para Nigel Dudley área protegida es: “**un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados**”¹⁶.

Las áreas protegidas son lugares definidos, cuyo fin es la conservación de diferentes especies tanto de fauna y de flora, o que por su maravilla natural son objeto de conservación. Nigel Dudley¹⁷ es del criterio que las áreas protegidas son “La piedra angular” de prácticamente todas las estrategias nacionales e internacionales de conservación, están destinadas a mantener ecosistemas naturales operativos, actuar como refugios para las especies y mantener procesos ecológicos incapaces de sobrevivir en los entornos terrestres y marítimos con un mayor nivel de intervención.

2.2.1. Significado de los términos

Basándonos en la definición de Dudley, la cual maneja la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN), la Comisión Mundial de Áreas Protegidas (CMAP), y el PNUMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente) entre otros analizaremos los términos relacionados.

¹⁴Secretaría del Convenio Sobre la Diversidad Biológica. *Programa de trabajo sobre áreas protegidas*. Montreal. 2004. Pág. 4.

¹⁵ Nájera Gutiérrez, Raquel. *Introducción al estudio del derecho ambiental*. 7ª edición. México, Editorial Porrúa. 2011. Pág. 645.

¹⁶ Dudley, Nigel. *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. Suiza, UICN.2008. Pág. 10.

¹⁷ Dudley, Nigel. Óp. cit., Pág. 2.

Espacio geográfico claramente definido: “Incluye áreas terrestres, de aguas continentales marinas y costeras o una combinación de dos o más de ellas. El término “espacio tridimensional: abarca el espacio aéreo, la superficie y los espacios subterráneos y submarinos. “Claramente definidos” implica un área definida espacialmente con límites demarcados y acordados”¹⁸. Éstos límites son importantes tanto en la definición como en la declaratoria de un área protegida puesto que muchas veces estas áreas se encuentra bajo alguna categoría de manejo que permite el aprovechamiento de minerales o del subsuelo de la misma.

Reconocido: Según Lausche¹⁹ esto implica que la protección pueda incluir una gama de formas de gobernanza declaradas por colectivos así como las identificadas por los Estados, pero dichos espacios tienen que estar reconocidos de alguna manera, especialmente mediante su inclusión en la Base de Datos Mundial de Áreas Protegidas (WDPA) por sus siglas en inglés.

El reconocimiento que se le dé a las áreas protegidas va a ser el punto fundamental del manejo, el tipo de gobernanza y hasta los fondos que el estado pueda proporcionar para dicho proyecto, si un área no es reconocida a nivel local o mundial no tendrá la ayuda idónea para poder conservarse a largo plazo. En nuestro país deben estar reconocidas por el SIGAP para esto debe de cumplir con ciertos requisitos dados más adelante.

Dedicado: esto implica para Lausche²⁰ la existencia de un compromiso específico vinculante con la conservación a largo plazo, mediante convenios, acuerdos internacionales, leyes nacionales o locales, etc.

Gestionado: Significa que se han tomado las medidas activas para conservar los valores naturales, éste gestionamiento la mayoría de veces se hace a través de estudios técnicos ambientales en base a los cuales se rige el tipo de manejo que se le dará al área.

Medios Legales u otros tipos de medios eficaces: Dudley²¹ sugiere que deben de haber sido legisladas, ya sea mediante convenios o acuerdos internacionales, o

¹⁸ Lausche, Barbara. Op.cit.,Pag. 15

¹⁹ Loc. Cit.

²⁰ Loc. Cit.

gestionadas de alguna manera mediante medios eficaces pero no legalizados formalmente, como pueden ser normas tradicionales reconocidas como las que regulan el funcionamiento de las áreas conservadas por comunidades o los acuerdos de organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas.

...para conseguir: Dudley²² indica que debe de implicar un cierto nivel de eficacia por ejemplo el CBD requiere a las Partes la realización de evaluaciones de la eficacia de la gestión. Si el área protegida no es eficaz o no cumple con uno de los requisitos fundamentales que es la conservación de la diversidad biológica no sirve dedicar un espacio territorial a un lugar que no cumple con los objetivos.

Largo Plazo: Las áreas protegidas idealmente deben de ser gestionadas a perpetuidad. El fin de éstas es proteger todo tipo de especies que estén habitando el espacio en mención dado que la vida silvestre es un ciclo éste necesita de perpetuidad para los diversos cambios que puedan ocurrir en el futuro.

Conservación: Conservación se refiere al mantenimiento in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y seminaturales y de poblaciones viables de especies en su entorno natural como nos indica el CBD.

Naturaleza: en este contexto la naturaleza siempre se va a referir en el contexto de áreas protegidas a biodiversidad a nivel genético, de especie y de ecosistema y a menudo también a geodiversidad²³, formas del relieve y a valores naturales más amplios Dudley ejemplifica éste término indicando que en El Parque Nacional del Bosque Impenetrable de Bwindi en Uganda; la gestión es para proteger los bosque de montañas naturales y especialmente al gorila de montaña.

Servicios ecosistémicos asociados: Para Dudley significa servicios ecosistémicos que están relacionados con el objetivo de conservación de la naturaleza pero no interfieren con éste. Aquí se incluyen servicios de aprovisionamiento de agua o alimentos; servicios

²¹ Dudley Nigel. Op. Cit. Pág. 9.

²² Loc. Cit.

²³ Geodiversidad: "la geodiversidad abarca las formas variadas del relieve y otros rasgos geológicos (por ejemplo: rocas, minerales, sedimentos y suelos) junto con los procesos naturales que los forman y modifican tales como los ciclos hidrológicos". Lausche Barbara. Óp. Cit. Pág. 16.

de regulación como el control de inundaciones, sequías, degradación de suelos y enfermedades; servicios de apoyo como formación de suelo o ciclos de nutrientes; y servicios culturales como recreativos, espirituales, religiosos y otros beneficios no materiales.

Valores culturales: estos valores son todos aquellos que no interfieren en el objetivo de la conservación sino tienen un valor más espiritual, por ejemplo áreas protegidas donde se incluyan lugares sagrados para los pueblos indígenas.

Las áreas protegidas proporcionan varios beneficios entre ellos destacan la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas, diversos servicios de los ecosistemas, turismo, ocio, medios de subsistencia para las poblaciones locales, erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible.

2.3. Categorías de manejo

A través de la historia han existido diversos sistemas internacionales de áreas protegidas, según Nigle Dudley²⁴ el primero esfuerzo para esclarecer dicha terminología data del año 1933, en la Conferencia Internacional para la Protección de la Fauna y la Flora Silvestre celebrada en Londres. En ella se establecieron cuatro categorías de manejo:

- a. Parque natural
- b. Reservas natural estricta
- c. Reserva de la flora y fauna
- d. Reserva con prohibición de caza y recolección

2.3.1. Clasificación de las categorías de manejo según la UICN

El CBD desde el año 2004 ha reconocido oficialmente el sistema de categorías de manejo de áreas protegidas de la UICN, el cual se introdujo para ayudar a estandarizar las descripciones de lo que constituye un área protegida concreta. En la actualidad la

²⁴ Dudley Nigel. Óp. cit., Pág. 4.

UICN rige sus categorías en base a las Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas en:

a. Categoría Ia: reserva natural estricta.

“Las áreas de categoría Ia son áreas estrictamente protegidas reservadas para protegerla biodiversidad así como los rasgos geológicos/geomorfológicos en las cuales las visitas, el uso y los impactos están estrictamente controlados y limitados para asegurar la protección de los valores de conservación. Estas áreas protegidas pueden servir como áreas de referencia indispensables para la investigación científica y el monitoreo”²⁵.

Estas áreas protegidas tienen como objetivo principal la investigación científica y educación ambiental, por lo que se evitan las actividades humanas como sea posible, estas áreas garantizan un entorno natural con poca inclusión humana, muy planificada pues la fuerza humana degradaría o destruiría la geodiversidad.

Los rasgos distintivos de estas áreas es que deberían de contar con un conjunto selecto de especies nativas, ecosistemas nativos, con procesos ecológicos básicamente intactos y estar libres de intervenciones directas significativas de los seres humanos modernos.

b. Categoría Ib: área silvestre

“Las áreas protegidas de categoría Ib son generalmente áreas no modificadas o ligeramente modificadas de gran tamaño, que retienen su carácter e influencia natural, sin asentamientos humanos significativos o permanentes, que están protegidas y gestionadas para preservar su condición natural”²⁶.

Estas áreas protegidas deben de estar libres de actividades humanas y de infraestructuras modernas, para poderles dar a las generaciones futuras lugares en donde experimentar dichas áreas.

²⁵ ibíd. Pág. 14

²⁶ Ibíd. Pág. 15

Estas áreas protegidas proporcionan acceso al público pero de un tipo en el que se mantenga la calidad silvestre del área, permite a las comunidades indígenas mantener su estilo de vida y costumbres tradicionales basándose en un entorno silvestre. Tienen como objetivo proteger los valores culturales y espirituales, permite las actividades científicas y de investigación de bajo impacto. Estas áreas tienen como requisitos medios de desplazamiento silencioso, no motorizado, en donde puede apreciarse la paz y la armonía.

c. Categoría II: parque nacional.

“Las áreas protegidas de categoría II son grandes áreas naturales o casi naturales establecidas para proteger procesos ecológicos a gran escala, junto con el complemento de especies y ecosistemas característicos del área, que también proporcionan la base para oportunidades espirituales, científicas, educativas recreativas y de visita que sean ambiental y culturalmente compatibles”²⁷.

Estas áreas son regularmente de gran tamaño y conservan un ecosistema funcional, promueve la educación y el uso recreativo. Contribuyen en particular a la conservación de especies que requieren territorios grandes, mantienen las poblaciones viables y ecológicamente funcionales. Tiene en cuenta las necesidades de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluyendo el uso de algunos recursos naturales para la subsistencia de forma moderada contribuyendo a la economía local. Estos parques a menudo son puntos de apoyo claves para el diseño y desarrollo de corredores biológicos.

d. Categoría III. Monumento o característica natural

“Las áreas protegidas de categoría III se establecen para proteger un monumento natural concreto, que puede ser una formación terrestre, una montaña submarina, una

²⁷ Ibíd. Pág. 17

caverna submarina, un rasgo geológico como una cueva o incluso un elemento vivo como una arboleda antigua. Normalmente son áreas protegidas bastante pequeñas y a menudo tienen un gran valor para los visitantes”²⁸.

Estos son espacios relativamente pequeños, tienen como objetivo proteger lo inusual más que proporcionar componentes biológicos, estos pueden proporcionar un incentivo o una oportunidad a la educación ambiental.

e. Categoría IV: áreas de gestión de hábitat/especie

“El objetivo de las áreas protegidas de categoría IV es la protección de hábitats o especies concretas y su gestión refleja dicha prioridad. Muchas áreas protegidas de categoría IV van a necesitar intervenciones activas habituales para abordar las necesidades de especies concretas o para mantener hábitats, pero esto no es un requisito de la categoría”²⁹.

Estas áreas tienen como objetivo conservar, mantener y restaurar especies y hábitats, proporciona un medio en el cual los residentes puedan tener un contacto regular con la naturaleza. Pueden cumplir con el papel de áreas de amortiguamiento de áreas más protegidas.

f. Categoría V: paisaje terrestre/marino protegido

“Un área protegida en la que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos; y en la que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y otros valores”³⁰.

²⁸ Ibíd. Pág. 19

²⁹ Ibíd. Pág. 21

³⁰ Ibíd. 23.

Estas áreas proporcionan posibilidades de disfrute, bienestar y actividades socioeconómicas mediante el uso recreativo y el turismo. Proporcionan productos naturales y servicios ambientales y sobre todo actúan como modelos de sostenibilidad.

g. Categoría VI: áreas protegidas con uso sostenible de los recursos naturales

“Las áreas protegidas de categoría VI conservan ecosistemas y hábitats, junto con los valores culturales y los sistemas tradicionales de gestión de recursos naturales asociados a ellos. Normalmente son extensas, con una mayoría del área en condiciones naturales, en las que una parte cuenta con una gestión sostenible de los recursos naturales, y en las que se considera que uno de los objetivos principales del área es el uso no industrial y de bajo nivel de los recursos naturales, compatible con la conservación de la naturaleza”.

Tienen como característica primordial el uso de los recursos naturales como medio para conseguir la conservación de la naturaleza, estas tienden de ser de gran extensión, por lo general una parte se mantiene en condiciones naturales como una zona vedada o de protección más estricta.

2.3.2. Categorías de manejo, según la legislación guatemalteca

En la legislación guatemalteca La Ley de Áreas Protegidas organiza las categorías de manejo de la siguiente manera: “Artículo 8. Categorías de Manejo. Las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el

Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado dentro de esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que las administre”³¹.

Para la buena administración y manejo de las Áreas Protegidas estas contienen una zonificación, que es la división de la unidad en sectores que tengan un tipo de manejo homogéneo, estableciendo sus normas de utilización, se han definido 3 zonificaciones: Zona Núcleo o Zona Primitiva, Zona de Usos Múltiples y Zona de Amortiguamiento.

Cada uno de las áreas protegidas que se encuentran en el territorio Nacional, se administran y se manejan bajo Categorías, en el SIGAP se registra 6 tipos de categorías de manejo.

a. Categoría tipo I: Parque Nacional, Reserva Biológica

“Áreas relativamente extensas, esencialmente intocadas por la actividad humana, que contienen ecosistemas, rasgos o especies de flora y fauna de valor científico y/o maravillas escénicas de interés nacional o internacional, en la cual los procesos ecológicos y evolutivos han podido seguir su curso espontáneo con un mínimo de interferencia”.³² este tipo de áreas protegidas puede ser utilizada para fines recreativos pero en forma controlada y muchas veces definiendo zonas para dicha actividad, a excepción de técnicas adecuadas de manejo del área queda prohibida la explotación minera, la pesca, la caza y la sustracción de cualquier especie que se encuentre en el área.

El objetivo de esta categoría es proteger, conservar y mantener los procesos naturales y la diversidad biológica en un estado inalterado, pudiendo ser dicha área objeto de estudios e investigaciones científicas, otro de los objetos primordiales de estas áreas es contar con materiales genéticos de especies.

³¹ Congreso de la República de Guatemala. *Decreto 4-89*. Artículo 8.

³² Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 759-90. *Reglamento de la Ley de áreas protegidas y su reforma*.1990

b. Categoría tipo II: Biotopo Protegido, Monumento Natural, Monumento Cultural y Parque Histórico.

“Son áreas que por lo general contienen uno o pocos rastros naturales, sobresalientes, vestigios arqueológicos, históricos u otros rasgos de importancia nacional e internacional y no contienen necesariamente un ecosistema completo”³³. En este tipo de áreas es permitido la educación, el turismo y la recreación limitadas y rústicas.

El objetivo de manejo de estas áreas se centra en la protección y conservación de mas mismas pero al mismo tiempo proveer oportunidades de turismo, educación ambiental e investigación científica pero siempre procurando que la incursión humana en el área tenga el mínimo impacto en los recursos.

Es en esta categoría que se encuentra enmarcado el Monumento Natural Semuc-Champey, del cual se darán características en el capítulo final del trabajo.

c. Categoría tipo III: Áreas de uso múltiple, Manantial, Reserva Forestal, Refugio de Vida Silvestre

“Son áreas relativamente grandes, generalmente con una cubierta de bosques. Pueden contener zonas apropiadas para la producción sostenible de productos forestales, agua, forraje, flora y fauna silvestre, sin afectar negativa y permanentemente los diversos ecosistemas dentro del área”³⁴. Estas áreas aunque hayan anteriormente sido incursionadas por el ser humano e incluso explotadas tienen aún recursos que rescatar y medios por los cuales se puede seguir haciendo un manejo adecuado de los recursos.

El objetivo de estas áreas es aprovechar los recursos que en ella existen, mediante una explotación técnica mediante programas elaborados por personal del CONAP.

Son áreas que pueden haber sufrido alteración por intervención del hombre, pero aún conservan una buena porción del paisaje natural. Estarán generalmente sometidas a un control, en función de las presiones que se ejerzan sobre ellas. Estas áreas contendrán terrenos públicos de preferencia, pero podrán contener terrenos de propiedad privada.

³³ Ibid. 39

³⁴ Ibid. 40

c. Categoría Tipo IV: Área recreativa natural, parque regional, rutas y vías escénicas

“Son áreas donde es necesario adoptar medidas de protección para conservar los rasgos naturales, sean comunidades bióticas y/o especies silvestres, pero con énfasis en su uso para fines educativos y recreativos. Generalmente poseen cualidades escénicas y cuentan con grandes atractivos para la recreación pública al aire libre, pudiendo ajustarse a un uso intensivo”³⁵.

Estas áreas son de un uso más permisivo pero siempre tratan de conservar los recursos que se encuentran en ella el objetivo de estas como su nombre lo indica es la recreación al aire libre.

d. Categoría Tipo V: Reserva Natural Privada

“Son áreas propiedad de personas individuales o jurídicas particulares, que los propietarios destinen voluntariamente y durante el tiempo que estimen, a la conservación y protección de hábitats para flora y fauna así como de comunidades bióticas o rasgos del ambiente”³⁶. Por sus características estas son áreas que personas consientes de la gran pérdida de biodiversidad en la región deciden voluntariamente proteger hábitats que son de su propiedad y que el estado reconoce y respalda, pero reconociendo el pleno derecho que el propietario tiene sobre las mismas.

e. Categoría Tipo VI: Reserva de la Biosfera

“Las reservas de la Biósfera son áreas de importancia mundial en términos de sus recursos naturales y culturales. Son lo suficientemente extensas para constituir unidades de conservación eficaces que permitan la coexistencia armoniosa de diferentes modalidades de conservación, uso y aprovechamiento, sostenible de los recursos. Estas reservas tienen un valor particular, por ser modelo o patrones para medir los cambios de la biósfera como un todo, a largo plazo. Deberán ser objeto de una protección jurídica a largo plazo. Internamente Guatemala podrá denominar con el nombre de Reserva de la Biósfera algunas áreas, sin embargó todas las áreas designadas con esta categoría

³⁵ Ibid. 41

³⁶ Ibid. 42

deberán proponerse para su reconocimiento mundial, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, ante el Comité Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biósfera de UNESCO”³⁷.

Estas áreas toman su importancia por la extensión de tierra que se destinará, deberá ser lo suficientemente grande para poder tener una visión significativa para la conservación del los núcleos de conservación mediante zonificaciones, dado que estas áreas al ser de considerable tamaño pueden en parte ser explotadas mediante un aprovechamiento sostenible y deberán haber zonas en donde la conservación sea más estricta proveyendo un espacio amplio para el estudio ambiental.

2.4. Gobernanza de las áreas protegidas

El concepto de gobernanza no es nuevo. Es tan antiguo como la civilización humana. Gobernanza como concepto aislado significa: el proceso de toma de decisiones y el proceso por el que las decisiones son implementadas, o no. El término gobernanza puede ser utilizado en diferentes contextos como gobernanza corporativa, gobernanza internacional, gobernanza nacional y gobernanza local.

Para la Organización de Naciones Unidas (ONU) gobernanza es: “...El ejercicio de autoridad política, económica y administrativa para manejar los asuntos de la nación. Es un complejo de mecanismos, procesos, relaciones e instituciones por medio de los cuales los ciudadanos y los grupos articulan sus intereses, ejercen sus derechos y obligaciones y median sus diferencias”³⁸.

En la actualidad a pesar que el concepto de gobernanza es utilizado décadas atrás no existe unanimidad del concepto. Barbara Lausche³⁹ hace referencia a los diferentes conceptos que manejan algunas instituciones internacionales:

³⁷ Ibid. 43

³⁸ UNDP. *Reconceptualising Governance*. USA. bureau for policy and programme support. 1997, pág. 9.

³⁹ Lausche, Barbara. Op. cit. Pág. 46

Banco Africano de Desarrollo

Un proceso que atañe a la manera en la cual se ejerce el poder en el manejo de los asuntos de una nación y en sus relaciones con otras naciones (AfDB), 2010).

Banco Asiático de Desarrollo

El entorno institucional en el cual los ciudadanos interactúan entre sí, y con organismos y funcionarios del gobierno (ADB, 1999).

Banco Mundial

Las tradiciones e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad en un país. Esto incluye el proceso por el cual se eligen, supervisan y reemplazan los gobiernos, la capacidad del gobierno para formular y aplicar políticas coherentes de manera eficaz, y el respeto de los ciudadanos y del Estado por las instituciones que gobiernan las interacciones sociales y económicas entre ellos (Banco Mundial, 2009).

Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

El proceso de toma de decisiones y el proceso mediante el cual dichas decisiones se aplican o no (UNESCAP, 2010).

Comisión Europea

Gobernanza: las reglas, procesos y conductas que afectan el modo como se ejerce el poder a nivel europeo, particularmente en lo que se refiere a la apertura, la participación, la responsabilidad, la efectividad y la coherencia (Comisión Europea, 2001).

Buena gobernanza: los conceptos de los derechos humanos, democratización y democracia, la supremacía del derecho, la sociedad civil, la descentralización con vistas a compartir el poder, y la buena administración pública ganan en importancia y pertinencia a medida que una sociedad evoluciona hacia un sistema político más sofisticado y la gobernanza evoluciona hacia la buena gobernanza (Comisión Europea, 2003).

Consejo de la Unión Europea

La buena gobernanza es el manejo transparente y responsable de los recursos humanos, naturales, económicos y financieros con vistas al desarrollo sostenible y equitativo (Consejo de la Unión Europea, 2003).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

El ejercicio de la autoridad política, económica y administrativa necesarias al manejo de los asuntos de una nación (OCDE, 2007).

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

El sistema de valores, políticas e instituciones a través de los cuales una sociedad maneja sus asuntos económicos, políticos y sociales en las interacciones dentro de y entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado. Es la manera en la cual una sociedad se organiza para tomar y aplicar decisiones (logrando un entendimiento mutuo, acuerdo y acción). Comprende los mecanismos y procesos que permiten a los ciudadanos y grupos articular sus intereses, negociar sus diferencias, y ejercer sus derechos y obligaciones. Es el conjunto de leyes, organismos y prácticas que establece los límites y proporciona los incentivos para individuos, organizaciones y empresas. La gobernanza, que abarca dimensiones sociales, políticas y económicas, opera a todo nivel de un emprendimiento humano (es decir al nivel de un hogar, pueblo, municipalidad, nación, región y del mundo) (PNUD, 2007).

Para Rivas Toledo *“La gobernanza en áreas protegidas se define como los marcos jurídico-institucionales, estructuras, sistemas de conocimiento, valores culturales que determinan la manera en que las decisiones son tomadas, los mecanismos de participación de los diferentes actores y las formas en que se ejerce la responsabilidad y el poder”*⁴⁰.

2.5. Tipos de gobernanza en áreas protegidas

Durante el Congreso Mundial de Áreas Protegidas que tuvo lugar en Durban-Sudáfrica en septiembre del 2003 se redactaron dos recomendaciones específicas sobre Buena Gobernanza en Áreas Protegidas (recomendación 17). En esta se hace un llamado a reconocer los diversos tipos de gobernanza; menciona a los *sistemas descentralizados, formas de comanejo, territorio indígena, sectores privados y a las áreas de frontera como ejemplos de la diversidad.*

⁴⁰Rivas Toledo, Alex. *Gobernanza de los sistemas nacionales de áreas protegidas en los Andes Tropicales: diagnóstico regional y análisis comparativo.* Ecuador. UICN. 2006. Pág. 9

El Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del CBD, adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes (llevada a cabo en el 2004 en Kuala Lumpur-Malasia), incluye en el segundo de sus cuatro elementos programáticos uno dedicado a la gobernanza, participación, equidad y distribución de beneficios.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), reconoce cuatro grandes tipos de gobernanza de áreas protegidas, siendo estas:

- a. Gobernanza por parte del gobierno
- b. Gobernanza compartida
- c. Gobernanza privada
- d. Gobernanza por parte de pueblos indígenas y comunidades locales.⁴¹

Tipo A: Gobernanza por parte del gobierno (a nivel de gobierno central/estatal/subnacional o municipal).

En este tipo de gobernanza es el gobierno el que toma todo tipo de decisiones, es quien tiene la propiedad de la tierra y también es quien rinde cuentas. Aunque en algunas ocasiones éste puede delegar a un ministerio u otra entidad la administración como lo explica Dudley: “el gobierno posee el control del área protegida –en otras palabras, define los objetivos de gestión de áreas- pero delega la planificación y/o tareas administrativas diarias a una organización paraestatal, ONG, empresa privada o comunidad”.⁴² Sin embargo este tipo de administración debe ser manejada y mantenida para el beneficio de la población general.

Lausche indica que “Conviene no olvidar que los principios modernos de manejo de áreas protegidas y el amplio corpus de leyes y políticas regionales e internacionales relativas a éstas se han desarrollado y definido prácticamente en su totalidad gracias a las muchas décadas de experiencia y de las lecciones aprendidas con el modelo clásico de áreas protegidas de propiedad o bajo control estatal”⁴³.

⁴¹ Dudley Nigel. Op.cit., pág. 28

⁴² Loc. Cit.

⁴³ Lausche, Barbara. Op. Cit. Pág. 90

Sin embargo existen opiniones encontradas a este concepto Alex Rivas Toledo⁴⁴ afirma que existe un inconveniente en este tipo de gobernanza puesto que al ser las áreas protegidas espacios geográficos administrados por los estados contemporáneos de tradición democrática representativa, no han escapado a la realidad sociopolítica propia de un sistema en crisis.

Tipo B: Gobernanza compartida:

También llamada cogestión, es uno de los tipos de gobernanza mejor visto por diferentes autores. Para Borrini-Feyerabend, citado por Lausche⁴⁵ la “cogestión se halla inmersa en una secuencia continua de posibles colaboraciones entre el gobierno y la entidad no estatal correspondiente en cuanto al manejo del área protegida”.

Para Dudley⁴⁶ la gobernanza compartida, o cogestión, puede ser de muchas formas. En una gestión *colaborativa* es una agencia la que tiene el poder de tomar decisiones la responsabilidad, pero se requiere que esta agencia informe o consulte a los demás agentes implicados. Puede también ser una gobernanza *conjunta* en donde varias partes forman el consejo de gobierno con autoridad de toma de decisiones y responsabilidad.

Tipo C: Gobernanza privada:

Relativamente nueva, este tipo de gobernanza está relacionada con una conservación voluntaria, para Dudley “la gobernanza privada comprende áreas protegidas bajo el control y/o propiedad de personas, cooperativas, ONG’s o corporaciones, gestionadas con o sin ánimo de lucro”⁴⁷. En nuestra legislación este tipo de gobernanza se encuentra reconocida en el artículo 8 del reglamento de la ley de áreas protegidas. Este tipo de gobernanza es más un deseo ecológico o conservacionista por parte de propietarios.

Tipo D: Gobernanza por parte de pueblos indígenas y comunidades locales:

⁴⁴ Rivas Toledo, Alex. *Óp. Cit.* Pág. 6

⁴⁵ Lausche, Barbara. *Óp. Cit.* Pág. 102

⁴⁶ Dudley, Nigel. *Óp. Cit.* Pág. 28

⁴⁷ Loc. Cit.

Según Dudley⁴⁸ este tipo se divide en dos grandes grupos:

1. Áreas y territorios de pueblos indígenas, establecidas y gestionadas por ellos
2. Áreas conservadas por comunidades, establecidas y gestionadas por comunidades locales.

La UICN define este tipo de gobernanza como áreas protegidas donde la autoridad administrativa y la responsabilidad recaen en los pueblos indígenas y/o comunidades locales bajo diversas formas de instituciones y normas, consuetudinarias o legales, formales o informales.

Para el presente trabajo es muy importante detallar este tipo de gobernanza puesto que el Decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala ley que declara área protegida al monumento Natural Semuc-Champey, toma en cuenta a las comunidades indígenas de la zona adyacente para conformar parte del consejo directivo.

Beltrán basado en el IV Congreso Mundial de Parques Nacionales y áreas protegidas reconoce los siguientes principios sobre los derechos y sistemas de conocimiento indígenas:

Principio 1: “Los pueblos indígenas y tradicionales mantienen un antiguo vínculo con la naturaleza y tienen una comprensión profunda de ella. Han hecho frecuentemente contribuciones significativas para el mantenimiento de muchos de los ecosistemas más frágiles del planeta, a través de sus prácticas tradicionales de uso sustentable de recursos y su respeto por la naturaleza basado en su cultura. Por tanto, no debería haber conflicto intrínseco entre los objetivos de las áreas protegidas y la existencia, dentro o alrededor de sus fronteras, de pueblos indígenas y tradicionales. Más aún, dichos pueblos deben ser reconocidos como socios legítimos e iguales en el desarrollo e implementación de estrategias de conservación que afectan sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos y, en particular, en el establecimiento y manejo de áreas protegidas”⁴⁹.

⁴⁸ Loc. Cit.

⁴⁹ Beltrán, J. *Pueblos indígenas y tradicionales y áreas protegidas: Principios, directrices y casos de estudio*. Suiza. UICN.2001. pág. 7

Principio 2:“Los acuerdos concluidos entre las instituciones de conservación, incluidas las agencias que administran las áreas protegidas, y los pueblos indígenas y tradicionales para el establecimiento y manejo de áreas protegidas que afecten sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos deben basarse en el respeto pleno de los derechos de los pueblos indígenas y tradicionales a la utilización tradicional sustentable de sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos. Simultáneamente, tales acuerdos deben basarse en el reconocimiento por parte de los pueblos indígenas y tradicionales de su responsabilidad de conservar la biodiversidad, la integridad ecológica y los recursos naturales que contienen tales áreas protegidas”.⁵⁰

Principio 3:“En todos los asuntos pertinentes a los intereses mutuos de las áreas protegidas y los pueblos indígenas y tradicionales, deben tomarse en cuenta los principios de descentralización, participación, transparencia y rendición de cuentas”.⁵¹

Principio 4:“Los pueblos indígenas y tradicionales deben poder acceder plena y equitativamente los beneficios asociados con las áreas protegidas, reconociendo debidamente los derechos de otros grupos legítimos de interés”.⁵²

Principio 5:“Los derechos de los pueblos indígenas y tradicionales en relación con las áreas protegidas constituyen con frecuencia una responsabilidad internacional, dado que muchos de los territorios, las tierras, las aguas, los mares costeros y otros recursos que dichos pueblos tradicionalmente poseen, ocupan o utilizan de otra forma atraviesan fronteras, de la misma forma que lo hacen muchos de los ecosistemas que requieren protección”⁵³.

Se puede afirmar entonces que el Monumento Natural Semuc-Champey se maneja bajo la categoría de manejo tipo II “monumento natural” la cual se rige bajo una *gobernanza compartida* en la que no solo el estado y el CONAP tienen el control de la misma sino

⁵⁰ Loc. Cit.

⁵¹ Loc. Cit.

⁵² Loc. Cit.

⁵³ Loc. Cit.

como lo indica el artículo 8 del decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala, se incluye a una entidad privada experta en el tema y a las comunidades aledañas al mismo siendo estas comunidades indígenas, cumpliendo así el estado de Guatemala con garantizar la participación de todas las partes en el manejo de dicho monumento, cuyo fin es el desarrollo ambiental, económico y humano sostenible mediante políticas de turismo y conservación de recurso hídricos, flora y fauna de la región. Por lo que posteriormente se analizarán algunos tratados y convenios internacionales de los cuales Guatemala es parte y en los cuales surgen una serie de requerimientos y sugerencias en cuanto al tema de áreas protegidas se refiere.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO RELACIONADO CON EL MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS Y LA OBLIGATORIEDAD DE REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DIRECTIVO DEL MONUMENTO NATURAL SEMUC-CHAMPEY

4.1. DECLARACIONES INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL RATIFICADOS POR EL ESTADO DE GUATEMALA

4.1.1. Declaración de Estocolmo⁵⁴

La Organización de Naciones Unidas (ONU) en el año de 1972 ante la necesidad de crear organismos y medias que controlaran el tema medioambiental decide celebrar la primera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, conocida también como la Cumbre para la Tierra, celebrada en Estocolmo (Suecia). Esta conferencia fue el punto de partida para el Derecho Ambiental.

La declaración de Estocolmo cuenta con 26 principios los cuales sirve como guía para preservar el medio ambiente. Entre éstos los más importantes para materia de estudio en relación con las áreas protegidas se encuentran los siguientes:

Entre los 26 principios que conforman la declaración de Estocolmo se hace mención de la importancia de preservar en beneficio de generaciones presentes y futuras los recursos naturales como tierra, aire, agua, flora y fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales. Éstos ecosistemas naturales cuyo fin es la preservación de la diversidad biológica no son más que las áreas protegidas descritas en el capítulo anterior, las cuales cuentan con la característica de ser un espacio territorial.

El principio 3 de dicho convenio establece que debemos de mantener, restaurar o mejorar la capacidad de la tierra para producir recursos naturales vitales renovables,

⁵⁴ Conferencia de Naciones Unidas. *Declaración de Estocolmo*. Suecia. 1972

siendo esto uno de los fines de las áreas protegidas en donde se conserva la mayoría de veces recursos hídricos los cuales no solo benefician al área en sí, sino a comunidades aledañas o pueblos cercanos a ésta, tal es el caso del monumento natural Semuc-Champey el cual no solo preserva el manto acuífero de dicha área sino la de las comunidades cercanas al mismo, contribuyendo así al progreso de éstas.

Según la declaración de Estocolmo en su principio 4 el hombre tiene la responsabilidad de especial de *preservar y administrar* juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestre y su hábitat, que se encuentren actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. Pero al mismo tiempo el principio 8 nos indica que “el desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de vida”. Esto es a consecuencia de las distintas opiniones respecto a que es más importante; el desarrollo humano o el medio ambiente, sobre todo en los países emergentes como el nuestro en donde el bienestar económico de las comunidades o pueblos no puede estar condicionado al tema medio ambiental, esto en el supuesto que las personas no puedan realizar labores en las cuales vayan a tener un bienestar económico sabiendo el nivel de pobreza que existen en las mismas por querer proteger el medio ambiente; Es por esto que en el principio 17 se indica que “debe conferirse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los estados con el fin de mejorar la calidad del medio”. Con el fin de no exagerar en ciertas medidas y de tener un beneficio económico de los recursos naturales bien manejados el cual también le sea útil a los pobladores.

4.1.2. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo⁵⁵

En el mes de junio del año 1992 tuvo lugar la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas (ONU) sobre medio ambiente y el desarrollo sostenible, la cual se conoce como segunda cumbre de la tierra, fue celebrada en Río de Janeiro (Brasil). A

⁵⁵ Conferencia de Naciones Unidas. *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Brasil. 1992

raíz de la misma se crea la declaración de Río y el Programa 21 o Agenda 21 como se conoce comúnmente.

El principio 1 de dicha declaración afirma que “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”, y el principio 2 indica que “De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de *aprovechar sus propios recursos* según sus propias *políticas ambientales y de desarrollo*, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional”. Dejando claro con esto la política de la comunidad internacional en cuanto a los intereses que prevalecen entre el desarrollo humano y el medio ambiente, la cual cambia a permisiva dando lugar a la explotación racional de los recursos naturales y por ende las áreas protegidas según su categoría.

Según el principio 22 “las poblaciones *indígenas y sus comunidades*, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible”. En el caso concreto del monumento natural Semuc-Champey el estado de Guatemala reconoce dicha importancia dándole participación a las cuatro comunidades vecinas e incluyéndolos en el comité ejecutivo del mismo, permitiendo así las buenas prácticas de manejo que estas puedan tener, y dándoles la oportunidad de desarrollo sostenible mediante el medio ambiente.

4.1.3. Declaración del Milenio

Como parte del cambio de milenio en el año 2000 los estados parte de la ONU se reunieron en el mes de septiembre en Nueva York, con el fin de reafirmar su adhesión a la carta de naciones unidas y se regirse a los principios de la misma.

Uno de estos principios es el “respeto a la naturaleza” el cual es importante para el tema que se está investigando, puesto que uno de los tipos de gobernanza de áreas protegidas es la compartida; mediante esta declaración se hace ver la importancia de la inclusión comunidades y pueblos indígenas en el tema, ya que no solo se toma en cuenta el respeto a la naturaleza sino el del desarrollo sostenible.

“El respeto de la naturaleza. Es necesario actuar con prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales, conforme a los preceptos del desarrollo sostenible. Sólo así podremos conservar y transmitir a nuestros descendientes las inconmensurables riquezas que nos brinda la naturaleza. Es preciso modificar las actuales pautas insostenibles de producción y consumo en interés de nuestro bienestar futuro y en el de nuestros descendientes”⁵⁶. La ONU a raíz de observación de los años ha profundizado el tema de la sostenibilidad que los recursos naturales pueden otorgar a una nación y más aún a un pueblo o comunidad en particular. En este mismo instrumento decretó en el numeral cuatro punto 3 la necesidad de la protección del entorno común haciendo énfasis en que se respete el CBD y la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África y se hace un llamado a los países partes que aporten a los países emergentes recursos económicos y científicos a fin de preservar el medio ambiente en un entorno donde el medio ambiente y el desarrollo humano puedan desarrollarse de la mejor manera.

4.1.4. Declaración sobre Desarrollo Sostenible, Johannesburgo

En el año 2002 la ONU celebra la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible, en Johannesburgo Sudáfrica, en donde se invita a los estados partes a ratificar la importancia del desarrollo sostenible unido a la protección del medio ambiente. Ésta declaración tuvo como objetivo que la protección ambiental fuera compatible con el crecimiento económico de los países en vías de desarrollo.

⁵⁶ Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. *Declaración del Milenio*. Estados Unidos Americanos. 2000

Se declara como pilares “interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible” al desarrollo social y la protección ambiental, por lo que asumen la responsabilidad de promover y fortalecer dichos temas en el plano local, nacional, regional y mundial.

El punto 8 hace una cronología sobre los acuerdos alcanzados sobre el medio ambiente y en el cual reafirman la agenda 21, indicando que “Hace 30 años, en Estocolmo, nos pusimos de acuerdo sobre que era apremiante la necesidad de abordar el problema del deterioro ambiental¹. Hace 10 años, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro², convinimos en que la protección del medio ambiente, el desarrollo social y el desarrollo económico eran fundamentales para lograr el desarrollo sostenible basado en los principios de Río. Para alcanzar este objetivo, aprobamos un programa de alcance mundial titulado “Programa 21” y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, a los cuales reafirmamos hoy nuestra adhesión. La Conferencia de Río constituyó un hito importante que permitió establecer un nuevo plan de acción para el desarrollo sostenible”⁵⁷.

En esta asamblea se indica que los problemas a resolver son el deterioro del medio ambiente, la pérdida de biodiversidad, el agotamiento de las poblaciones de peces, la desertificación avanzada, los efectos adversos del cambio climático y la vulnerabilidad de los países en vías de desarrollo frente a la contaminación. Como vimos en el capítulo anterior las áreas protegidas son un aporte indispensable para la conservación de la biodiversidad, pero debemos tomar en cuenta que éstas no podrán estar exentas de sufrir los efectos del cambio climático por lo que es necesario que los gobiernos tenga políticas amplias respecto al tema.

⁵⁷ Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. Declaración sobre desarrollo Sostenible, Johannesburgo. Suráfrica.2002

4.2. CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE ECOSISTEMAS CRÍTICOS, VIDA SILVESTRE Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA RATIFICADOS POR GUATEMALA

4.2.1. Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio de Ramsar)

Ésta convención fue celebrada en Ramsar (Irán) de donde adopta el nombre *Ramsar* en el año de 1971 entrando en vigor en el año de 1975. Su objetivo es la conservación y uso racional de los humedales, es la primer convención que trata de cuidado de sitios específicos con el requisito de ser registrados en un sistema mundial. Guatemala ratifica este convenio en 1988.

En este convenio se define a los **humedales** como “las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”⁵⁸.

Se establece que los humedales deberán de ser inscritos en la lista de Humedales de Importancia internacional, y que cada uno deberá de describirse de manera precisa y trazarse un mapa del mismo, dando a conocer los aspectos de importancia para el mismo como los aspectos ecológicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos.

En el artículo 4 indica que “Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando *reservas naturales* en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista, y tomará las medidas adecuadas para su custodia”. Teniendo estas reservas naturales en nuestro país la designación de áreas protegidas.

Guatemala como un país miembro de este convenio cuenta con siete áreas de protección especial inscritas en la lista internacional antes mencionada, las que constan

⁵⁸ Convención sobre los Humedales. *Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio de Ramsar)*. Irán. 1975

en su totalidad con seiscientos veintiocho mil quinientas noventa y dos (628,592) hectáreas, siendo estas:

- Eco-región Luchuá
- Manchón-Guamuchal
- Parque Nacional Laguna del Tigre
- Parque Nacional Yaxhá-Nakum-Naranjo
- Punta de Manabique
- Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic
- Reserva de Usos Múltiples Río Sarstún

4.2.2. Convenio sobre Diversidad Biológica

El PNUMA en el año de 1988 convoca a un grupo de expertos para analizar la necesidad de la conservación de la diversidad biológica, es en base a este estudio que en el año de 1992 durante la segunda “cumbre de la tierra”, que se expone el convenio y queda abierto a firmas, entrando en vigor en el año de 1993.

El convenio Sobre la Diversidad Biológica (CBD), tiene como objetivos primordiales la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Éste tratado identifica a las áreas protegidas como una herramienta indispensable en la conservación de la diversidad biológica.

Este convenio y todo el plan de trabajo que encierra el mismo pueden ser visitados en su página de internet situación que ha dado lugar a la actualización del tema y seguimiento a todas las áreas de trabajo del mismo.

Aunque todo el convenio en sí indica la importancia de las áreas protegidas aremos mención de los artículos relevantes para el tema:

Artículo 1. Objetivos. Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos,

mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

“Artículo 2. Términos utilizados. A los efectos del presente Convenio:

Por “*área protegida*” se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Por “*biotecnología*” se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

Por “*condiciones in situ*” se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por “*conservación ex situ*” se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Por “*conservación in situ*” se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por “*diversidad biológica*” se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Por “*ecosistema*” se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Por “*especie domesticada o cultivada*” se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Por “*hábitat*” se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

Por “*recursos biológicos*” se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

Por “*recursos genéticos*” se entiende el material genético de valor real o potencial.

El término “*tecnología*” incluye la biotecnología.

Por “*utilización sostenible*” se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

El CBD se basa en el principio de que los estados tienen derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación a sus propias políticas ambientales y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo no perjudiquen al medio de otros estados o zonas fuera de su jurisdicción nacional”⁵⁹.

Para cumplir con los fines de la *conservación in situ*, el CBD establece que las partes contratantes:

- a) *Establecerá un sistema de áreas protegidas* o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

⁵⁹Conferencia de Nairobi. *Convenio Sobre la Diversidad Biológica*. Kenia. 1993

- f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
 - g) Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;
 - h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;
 - i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;
 - j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;
 - k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;
- el CBD establece para las partes en el artículo 14, la evaluación de impacto ambiental para cualquiera de sus proyectos y pide que se reduzca al mínimo los impactos adversos y les pide además que evalúen los programas y políticas ambientales que puedan tener efectos adversos a la diversidad biológica. Pide promover la información entre países y la notificación de peligros graves para la diversidad biológica.

4.2.3. Adendo: recomendaciones del quinto congreso mundial de parques⁶⁰

En el quinto congreso mundial de parques, realizado por la UICN, realizado en Durban, Sudáfrica, fueron elaboradas 32 recomendaciones importantes para el tema de las áreas protegidas en la época actual. Estas recomendaciones fueron tomadas como adendo para el CBD, en la novena reunión del OSACTT (Órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico) a finales del mismo año. Siendo estas de vital importancia para las áreas protegidas y para los países que están en vías de legislarlas.

1. Aumento de la capacidad institucional y social en materia de gestión de áreas protegidas en el siglo xxi

En esta recomendación se hacen ver los diferentes cambios que ha habido mundialmente en los cuales las áreas protegidas no podrán adaptarse por haber sido estas creadas en condiciones diferentes y se hacen dos recomendaciones puntuales a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las ONG, las comunidades locales y la sociedad civil:

a. Hagan tomar conciencia de lo *valiosas* que son las áreas protegidas y de los *beneficios que aportan a la sociedad* y refuercen el compromiso general en materia de respaldo de dichas áreas;

b. Ajusten las políticas, leyes, instrumentos de planificación y gestión y marcos institucionales vigentes y aumenten las capacidades relacionadas con la gestión de las áreas protegidas en todos los niveles, concretamente:

i. promoviendo sistemas nacionales, estatales, regionales, municipales, comunitarios y privados de áreas protegidas que sean robustos y se complementen entre sí;

ii. incorporando, en todos los niveles, los objetivos de conservación en la planificación de los usos del mar y el aprovechamiento de tierras y en los planes regionales y sectoriales e integrando la planificación y ordenación de las áreas protegidas en la gestión más general de los paisajes terrestres y marinos;

⁶⁰ Convenio Sobre la Diversidad Biológica. *Áreas protegidas: resultados del quinto congreso mundial de parques*. África. 2003

- iii. promoviendo, coordinando y respaldando investigaciones científicas sistemáticas y aplicadas centradas en aspectos sociales, económicos, políticos o biofísicos que guarden relación con las necesidades y prioridades previamente identificadas, para así informar la gestión de las áreas protegidas y las actividades destinadas a la conservación y vigilancia de la diversidad biológica y al aprovechamiento sostenible de ésta, a la luz de los rápidos cambios registrados a nivel mundial;
- iv. creando marcos nacionales coherentes para la conservación de la diversidad biológica y de las áreas protegidas y armonizando las políticas y leyes sectoriales con las políticas y leyes relativas a la conservación en el plano constitucional;
- v. estableciendo mecanismos que permitan coordinar las políticas y los esfuerzos de las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la conservación y el desarrollo sostenible;
- vi. elaborando y aplicando “planes estratégicos nacionales para los sistemas de áreas protegidas” e instrumentos de planificación estratégicos y operacionales apropiados para cada área protegida;
- vii. velando por que el personal de las áreas protegidas y los organismos encargados de su gestión tengan en materia de adopción de decisiones la autoridad suficiente para alcanzar los objetivos de gestión y conservación de los sistemas de áreas protegidas;
- viii. fomentando y respaldando el establecimiento de nuevas áreas protegidas y la concertación de nuevos acuerdos de cogestión entre los gobiernos locales, regionales y nacionales, las entidades no gubernamentales, el sector privado, las comunidades locales e indígenas y otros interesados directos;
- ix. asegurando que los órganos de gestión encargados de las áreas protegidas (incluidas las autoridades oficiales con competencias descentralizadas o transferidas y los grupos encargados de la cogestión o la gestión comunitaria) cuenten con los conocimientos teóricos y prácticos y las capacidades necesarios para asumir esas responsabilidades;

x. adoptando los mecanismos necesarios para asegurar que todos los interesados directos en las áreas protegidas estén representados y puedan participar en los niveles nacional, regional y local; y

xi. estableciendo mecanismos de vigilancia y evaluación basados en los objetivos de las áreas protegidas y empleando métodos e indicadores, así como patrones específicamente aplicables al sitio de que se trate que sean compatibles entre sí, con miras a asegurar una gestión eficaz y velar por el respeto de la integridad biológica y cultural.

2. Fortalecimiento de la capacidad individual y grupal en materia de gestión de áreas protegidas en el siglo XXI

Este apartado expone la necesidad que los gestores y el personal de las áreas protegidas cuenten con conocimientos básicos de las mismas, para asegurar que las tareas de planificación sean las pertinentes, por lo que recomiendan a la CMAP de la UICN que promueva y respalde actividades nacionales e internacionales que tengan como fin el desarrollo de la capacidad a todos los niveles que permita tener conocimientos en materia de gestión de áreas protegidas mediante la creación de instituciones docentes, intercambios de experiencias, círculos de profesionales, etc y que se aliente la participación de las comunidades locales e indígenas.

Como parte de este fortalecimiento se hace la recomendación a las autoridades encargadas de áreas protegidas a contratar personas indígenas o del área que vivan cerca de las mismas, que sean capacitadas y que las mismas adquieran compromisos con el tema de protección medio ambiental.

3. Red de aprendizaje sobre áreas protegidas

En este apartado se hace la observación de que muchos operadores de áreas protegidas o los entes políticos encargadas de las mismas, incluyendo comunidades y pueblos indígenas se ven con limitantes ante la falta de acceso a la información de nuevos conocimientos, información y directrices. También se ven con la limitante de no poder compartir la experiencia adquirida con el tiempo de manejo de las mismas por lo

que se hacen las siguientes recomendaciones para un nuevo mecanismo que pueda suplir estas necesidades a nivel mundial en el tema de áreas protegidas.

1. Que se acepte y respalde institucionalmente la propuesta de establecer la Red de Aprendizaje sobre Áreas Protegidas;
2. Que se invite a la CMAP y a sus asociados a realizar el programa completo en la forma propuesta previas consultas adecuadas con la comunidad de usuarios;
3. Que se establezca un comité directivo de PALNET bajo la orientación de la CMAP, para dirigir la elaboración y administración del programa;
4. Que se utilicen los grupos de trabajo técnicos temáticos y los grupos de tareas de la CMAP y otros miembros de la Unión para respaldar los elementos científicos, técnicos y de política del programa; y
5. Que la UICN y sus asociados y donantes estudien los medios de recabar fondos suficientes para desarrollar el programa y garantizar su sostenibilidad.

4. Establecimiento de sistemas integrales y eficaces de áreas protegidas

La biodiversidad a la fecha ha sido amenazada por una serie de factores, internos y externos, tal es el caso de pérdida de hábitats y la propagación de especies invasoras foráneas. Para sanear esta crisis es necesario establecer nuevas áreas protegidas y ampliar las que ya existen. Para cumplir con el objetivo conservacionista de las áreas protegidas existe un factor importante y es el financiero, mientras países con altos niveles de biodiversidad no dispongan de recursos financieros adecuados y tengan problemas graves como el de la pobreza o pobreza extrema las políticas ambientales van a ser un reto difícil de adoptar. Es por esta razón que se hacen las siguientes recomendaciones:

1. Instan a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades locales a que aseguren el mayor grado posible de representación y mantenimiento de la biodiversidad estableciendo para 2012 redes integrales de áreas protegidas en todas las ecoregiones, con especial hincapié en los ecosistemas amenazados o insuficientemente protegidos y en las especies que, con arreglo a los criterios de la UICN, estén mundialmente amenazadas.

2. Instan a las Partes en el CDB a que hagan posible el logro de las metas mencionadas supra adoptando en la COP7 un sólido programa de trabajo y estudien la posibilidad de establecer mecanismos jurídicos para las áreas protegidas que garanticen la creación de una red mundial representativa de áreas protegidas; y a que, para apoyar el programa de trabajo, establezcan un mecanismo efectivo que permita evaluar los progresos realizados en el logro de las metas mencionadas supra y velen por que se asignen recursos financieros adecuados para apoyar esa red, de conformidad con el artículo 20 y el párrafo 8 m) del CDB;

3. Exhortan a los gobiernos, las autoridades locales, los donantes y los organismos de asistencia para el desarrollo, así como al sector privado y otros interesados directos a prestar apoyo financiero para la ampliación estratégica de la red mundial de áreas protegidas, así como para la gestión eficaz de las áreas protegidas existentes, adoptando al mismo tiempo medidas apropiadas para compensar los posibles costos para la población humana, cuando proceda;

4. Instan a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los donantes, el sector privado y otros organismos de asistencia a promover los beneficios socioeconómicos y culturales de las áreas protegidas para fomentar el apoyo a la ampliación de las redes de áreas protegidas;

5. Instan al sector privado a adoptar prácticas más adecuadas que no amenacen, pongan en peligro o impidan el logro de las metas mencionadas supra, y a prestar asistencia en el establecimiento de una red integral, representativa y ecológica y biológicamente viable de áreas protegidas;

6. Instan a los gobiernos, a las autoridades locales, el sector privado, los donantes y los organismos de asistencia para el desarrollo a velar por que en las actividades que se lleven a cabo para establecer sistemas integrales de áreas protegidas se tengan plenamente en cuenta los derechos, los intereses y las aspiraciones de los pueblos indígenas, así como su deseo de que sus tierras, territorios y recursos se mantengan y protejan en aras de su propia supervivencia social y cultural.

5. El cambio climático y las áreas protegidas

El cambio climático es un tema que está afectando a nivel mundial tanto a países desarrollados como en vía de desarrollo. La importancia de las áreas protegidas ante el cambio climático es importante por dos aspectos; el primero es que éstas también están siendo afectadas por el cambio climático debido a especies exógenas y a los cambios que se han observado en los ecosistemas pero el segundo y más importante es que existen regiones donde las áreas protegidas han sido un paliativo para el cambio climático y es bien sabido que una de las formas de afrontar el efecto invernadero es teniendo áreas con extensiones grandes de bosques.

Es en base a estas observaciones que se tiene en el quinto congreso la certeza que son dos las respuestas para proteger la biodiversidad ante el cambio climático:

a. limitar el cambio climático estabilizando las concentraciones de gases de efecto invernadero; y

b. establecer nuevas estrategias de conservación que abarquen, entre otros elementos, la creación de nuevas áreas protegidas concebidas específicamente para resistir al cambio, y crear corredores para proteger a la biodiversidad de los efectos del cambio climático. Por lo que en este apartado se exhorta a las partes a reconocer la amenaza que representa el cambio climático para las áreas protegidas e instan a los gobiernos a estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero aplicando políticas como el tratado de Kioto.

Se hace la recomendación a los particulares a reducir el consumo de combustible derivado del carbón y que las áreas protegidas puedan usar tecnología basada en tecnología no contaminante.

También se insta a los gobiernos donantes a que establezcan un mecanismo de financiamiento para sufragar los costos adicionales que el calentamiento climático supone para las áreas protegidas.

Se recomienda que los gobiernos y los encargados de la gestión y planificación de las áreas protegidas adopten los conceptos de resistencia y gestión adaptativa de las áreas protegidas para mitigar el impacto del cambio climático, con inclusión de un diseño y una

gestión de redes de áreas protegidas suficientemente flexibles como para incorporar adaptaciones al cambio.

6. Fortalecimiento de las áreas protegidas de montaña como contribución clave al desarrollo sostenible de las zonas de montaña

La zonas montañosas son consideradas de “beneficio mas allá de las fronteras”, por ser estas un aporte de carbono que no solo beneficia a un país sino a todo el mundo. Por lo que las partes en esta ocasión respaldan el establecimiento de una red adecuada y representativa de áreas protegidas de montaña como parte del desarrollo sostenible de la misma reconociendo que existen asociaciones sin fines de lucro que están interesadas en los paisajes terrestres y en una actividad recreativa de las mismas.

7. Seguridad financiera para las áreas protegidas

Para la comisión existen varios factores negativos en cuanto al financiamiento para las áreas protegidas, entre estos están las bajas asignaciones presupuestarias que se les dan a las mismas y los malos manejos que se les da a los recursos recaudados en las áreas protegidas por lo que recomienda a los gobiernos velar por los mecanismos financieros adoptados para incrementar los ingresos derivados de las áreas protegidas y que a la vez esta información se pueda dar a conocer eficazmente a la comunidad mundial y nacional. También se les hace la recomendación de incrementar los recursos financieros a dichas áreas y a la conservación de la diversidad biológica siendo las mismas áreas y las comunidades aledañas las beneficiadas con dichas políticas económicas.

Es importante mencionar la recomendación 12 la cual se hace a los gobiernos de que se aseguren, “cuando proceda, que los pagos de indemnizaciones por daños ambientales causados por actividades económicas se canalicen hacia las áreas protegidas o hacia la recuperación de ecosistemas”; y el principio 13 el cual recomienda que se preste “mayor atención al incremento del costo eficacia de los fondos destinados a las áreas protegidas mediante la mejora de los procesos de presupuestación y planificación financiera, sirviéndose para ello de medios innovadores, tales como las servidumbres de

conservación, el pago de incentivos directos, la concesión de créditos por los impuestos pagados y otros instrumentos de mercado”. Siendo estas políticas importantes para el desarrollo económico tanto de las áreas protegidas como para las comunidades locales. En el caso del Semuc-Champey el beneficio económico es para el municipio entero, puesto que es un atractivo turístico que hace conocer diferentes regiones de las Verapaces.

8. Financiamiento de las áreas protegidas por el sector privado

Si bien es cierto que existen dificultades para el financiamiento de las áreas protegidas existe también la buena intención de personas particulares de financiar las mismas o de crear áreas protegidas privadas por lo que se sugiere a los gobiernos, a las ONG's, a las comunidades locales e indígenas y a la sociedad civil que eliminen los obstáculos y mejoren las posibilidades de establecer con las comunidades asociaciones público-privadas para la gestión y el financiamiento de las áreas protegidas, a fin de asegurar una conservación sostenible de la diversidad biológica, los valores naturales y el patrimonio cultural. En el caso de Guatemala este obstáculo está eliminado puesto que las áreas protegidas privadas cuentan con todo el respaldo de la ley y son una clase de áreas protegidas reconocidas por la Ley de Áreas Protegidas. En este caso se hace la recomendación a los países que se adopten legislaciones apropiadas para una distribución eficaz y equitativa de los medios económicos; en el caso de Semuc-Champey, el decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala otorga recursos no solo al manejo del área protegida sino a las comunidades aledañas y a la municipalidad el Lanquín.

El aporte del sector privado en este caso no solo puede ser financiero sino logístico, fomentando estas actividades empresariales y de comercialización para las áreas protegidas y que estas mismas establezcan directrices para la buena gestión de las mismas, en el caso de Semuc-Champey sería de gran importancia el apoyo del sector privado debido al beneficio turístico que existe en el lugar, ya que sus alrededores cuentan con varios hoteles hasta el momento.

9. Gestión integrada de los paisajes en favor de las áreas protegidas

Estas recomendaciones se hacen a los gobiernos y a las partes involucradas en áreas protegidas para que puedan promover principios de diseños de áreas protegidas y la importancia que tienen los paisajes de las mismas.

10. Relaciones normativas entre los convenios y programas internacionales pertinentes en lo respecta a la integración de las áreas protegidas en el paisaje terrestre o marino más amplio.

La convención Ramsar, la convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural y la red mundial de reservas de la biosfera de la UNESCO-MAB, son tres instrumentos que pueden servir para vincular las áreas protegidas con el paisaje terrestre o marino, por lo que se recomienda a los gobiernos y partes involucradas con las áreas protegidas que se identifiquen las áreas protegidas y que se promueva el desarrollo sostenible de la misma y que velen por las actividades desplegadas en el paisaje terrestre o marino circuncidantes. Por lo que sugiere que los órganos rectores de los convenios y programas internacionales pertinentes promuevan, como medio para alcanzar sus objetivos de conservación, el establecimiento y mantenimiento de vínculos con el paisaje terrestre o marino al ejecutar sus planes o programas de aplicación.

11. Red mundial para el desarrollo de iniciativas de conservación transfronteriza

Ante el crecimiento de las áreas protegidas transfronterizas que hasta el momento son 666 en 113 países se recomienda que se integre un foro internacional que actúe como red mundial para apoyar las iniciativas de conservación transfronteriza con el fin de compartir lecciones aprendidas con entidades involucradas en áreas protegidas como son las partes CBD, la UICN etc., con el fin de crear estrategias apropiadas puesto que el tema de áreas protegidas transfronterizas muchas veces es tema de conflicto entre las partes o simplemente no se llegan a concretar.

Se recomienda también en el punto tres que se elaboren y apliquen programas de vigilancia y evaluación de todo tipo de conservación transfronteriza y que se cree un registro mundial de áreas protegidas transfronterizas en los cuales se pueda reconocer

sitios conjuntos con las convenciones Ramsar, el patrimonio mundial y el programa el hombre y la biosfera.

12. El turismo como instrumento de conservación y apoyo para las áreas protegidas

Teniendo en cuenta la importancia del turismo para la economía de las áreas protegidas como bienestar económico a de las comunidades y además poder adquisitivo para compra de tierras que se puedan utilizar como áreas protegidas, se hacen las recomendaciones pertinentes para que este tipo de actividad dentro de las áreas protegidas no pongan en riesgo dichos lugares y se le da una serie de recomendaciones a las instituciones encargadas de las mismas para el manejo correcta del mismo, por ejemplo que se respete el papel prioritario de las áreas protegidas que es la conservación de la diversidad biológica haciendo conciencia a los encargados de las áreas así como a los visitantes y al sector privado. Que se incentive a las partes a generar empleo para las comunidades locales así como a las pequeñas y medianas empresas de las mismas para que el desarrollo económico del lugar sea un paliativo a la pobreza del lugar.

El decreto 25-2005del Congreso de la República de Guatemala cumple este objetivo puesto que Semuc-Champey es un lugar con explotación turística en donde también existen áreas restringidas a los visitantes normales y en donde se le da la oportunidad a los pobladores de las comunidades vecinas de trabajar en el mismo y ser parte del consejo directivo el cual vela por los intereses de dicho monumento y a la vez tienen ellos el beneficio económico para sus comunidades.

13. Valores culturales y espirituales de las áreas protegidas

Para muchas sociedades existen lugares sagrados muchas veces dentro de las áreas protegidas los cuales les dan un valor extra a éstas porque el propósito de la conservación es con doble objetivo. Es por esto que en estas recomendaciones se pide a los encargados de dichas áreas identificar los lugares sagrados dentro de las mismas y se le hace el llamado a los gobiernos para que promuevan y aprueben leyes y políticas que fomenten los valores y enfoques multiculturales para los sistemas de áreas

protegidas; y también que se reconozca la importancia de los lugares sagrados. Hace también la sugerencia que los estados adopten leyes y políticas en donde reconozcan la eficacia de los modelos de gobernanza en donde la conservación sea comunitaria, como vemos el modelo de gobernanza de Semuc-Champey es de gobernanza compartida en donde la comunidad tiene participación activa del mismo pero a la vez el CONAP es el ente administrativo de mayor jerarquía para evitar malos usos o practicas del mismo.

14. Las ciudades y las áreas protegidas

Es de importancia para las áreas protegidas la población de las ciudades por un beneficio reciproco. Las áreas protegidas son beneficiadas con los recursos que llegan por las visitas de las personas en las ciudades y para los ciudadanos los beneficios que tienen las áreas protegidas cercanas es incalculable. Se recomienda en este apartado a crear espacios naturales dentro de las ciudades denominada conservación urbana.

15. Paz, conflictos y áreas protegidas

A opinión de las partes en este congreso la paz es un elemento fundamental para las áreas protegidas. No solo en el ámbito de los riesgos que sufre en si el ecosistema y las personas que ahí trabajan sino, la parte económica, los incentivos que en un tiempo fueran para las áreas protegidas tienden a desviarse para otros recursos de emergencia en ese momento. Por lo que piden a las partes que reconozcan que las áreas protegidas pueden influir en la paz y en la dinámica de los conflictos y que en tiempo de crisis se pueda garantizar mediante políticas la seguridad de las personas que trabajan en las áreas protegidas entre otras.

16. Buena gobernanza de las áreas protegidas

La buena gobernanza en las áreas protegidas en uno de los puntos fundamentales para la conservación y buen manejo de la misma. El tema de gobernanza en áreas protegidas es tratado en el capítulo II de ésta investigación. A continuación se enumeran algunas de las recomendaciones:

1. que se destaque la importancia de la gobernanza como concepto fundamental para las áreas protegidas y PROMUEVAN la 'buena gobernanza' como factor fundamental para la gestión eficaz de todas las áreas protegidas en el siglo XXI;

2. reconozcan que la gobernanza de las áreas protegidas debe reflejar y abordar los factores sociales, ecológicos, culturales, históricos y económicos pertinentes, y que la 'buena gobernanza' en cualquier área debe definirse teniendo en cuenta las circunstancias, las tradiciones y los sistemas de conocimientos locales;

3. adopten los principios generales de "legitimidad y expresión", "responsabilización", "buen desempeño", "equidad" y "dirección" como fundamento de la 'buena gobernanza' de las áreas protegidas en el siglo XXI y los utilicen como base para desarrollar sus propios principios a fin de mejorar la gestión de las áreas protegidas;

6. fomenten y mejoren la capacidad de los encargados de la gestión de las áreas protegidas para aplicar los principios de buena gobernanza antes mencionados al aplicar el enfoque por ecosistemas promovido por el Convenio sobre la Diversidad Biológica y al abordar el cambio mundial;

18. Evaluación de la eficacia de la gestión en apoyo de las áreas protegidas

Las buenas prácticas así como la eficacia en la gestión de las áreas protegidas son de vital importancia para que estas sobrevivan con el tiempo a diferentes peligros, ya sean ambientales o de corrupción es por esto que se hace este llamado a las partes y los países con áreas protegidas. Para poder tener un nivel alto de gestión es necesario evaluar el mismo a través de indicadores nacionales o internacionales por lo que las partes instan a los involucrados de las mismas a "aplicar estrategias para promover una participación comunitaria significativa en la evaluación de la eficacia de la gestión e incorporen en sus evaluaciones análisis de las repercusiones de las áreas protegidas en las comunidades locales e indígenas y la de la eficacia de su participación en la gestión así mismo hacen la recomendación a los organismos financieros que promuevan la evaluación transparente, apropiada y creíble de la eficacia de la gestión de las áreas.

19. Sistema de categorías de la UICN para la gestión de las áreas protegidas

En el cuarto congreso mundial de parques se hace la recomendación de crear un sistema de seis clases de áreas protegidas, esto con el fin de determinar el objetivo de la gestión de las mismas es en base a esta recomendación que en este quinto congreso se

hacen las recomendaciones respectivas a la UICN para mejorar la categorización y requisitos de este sistema. Además declaran que “el sistema de categorías para la gestión de las áreas protegidas de la UICN tiene por objeto facilitar un marco conceptual y práctico internacionalmente reconocido para la planificación, gestión y vigilancia de las áreas protegidas”.

20. Prevenir y mitigar los conflictos entre los seres humanos y la fauna y la flora silvestres

Es una realidad en los países en donde existen áreas protegidas que muchas veces existen conflictos entre la fauna y la flora silvestre y los seres humanos esto debido a las amenazas que muchas veces representan ciertas especies para los humanos, sus cultivos o los animales domésticos con los cuales estos cuentan como recursos económicos. Por eso la importancia para el congreso tomar este tema sugieren establecer un foro internacional que actúe como una red mundial para abordar las cuestiones relacionadas con los conflictos entre los seres humanos y la flora y fauna silvestre en donde se compartan lecciones aprendidas y estrategias pertinentes.

A los gobiernos se les hace la recomendación de capacitar a los encargados de las áreas protegidas y los comunitarios vecinos en este tema y crear políticas con el fin de mitigar estos conflictos mediante la prevención y reducción de dichos conflictos.

21. Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural

En este apartado los participantes del congreso reconocen la importante labor que tiene la convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural. Hacen mención de la eficacia de las normas estrictas las cuales contribuyen a un modelo de liderazgo para la gestión de áreas protegidas y hace una invitación a los países que no se han aliado a dicha convención para que se unan a tan importante causa.

22. Establecimiento de un sistema mundial de redes de áreas marinas y costeras protegidas

El convenio RAMSAR sobre los humedales es la base de la protección de las áreas marinas protegidas. Si bien es cierto que el mismo ha sido ratificado por varios países, en la actualidad existen muy pocas áreas marinas protegidas a nivel mundial. Lo que trata el tema de las áreas marinas protegidas es no solo preservar ciertos humedales sino preservar el banco de peces que ha sido amenazado por la industria pesquera.

En esta recomendación se hace énfasis a invitar a los países partes a que aumenten las áreas marinas protegidas, y que se lleguen a consensos para que cierta actividad pesquera sea regulada.

23. Pueblos indígenas y áreas protegidas

Se ha reconocido internacionalmente la existencia de distintos tipos de gobernanza de áreas protegidas y para la UICN un tipo de esta gobernanza es la de los pueblos indígenas. El tema de pueblos indígenas es de gran importancia para las áreas protegidas puesto que muchos de estos territorios tienen como áreas de adyacencia a comunidades indígenas además de estar muchas de estas comunidades en dichas áreas.

Es por esto que las partes reconocen la importancia de los pueblos indígenas en áreas protegidas y decretan que uno de los objetivos de las áreas protegidas es el respeto a los pueblos indígenas siendo importante la colaboración y aprobación de estos mismos en el mismo marco la UICN promueve una política basada en los siguientes principios para el respeto a los pueblos indígenas:

1. el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas para con sus tierras, territorios y recursos que se encuentran en el interior de áreas protegidas;
2. el reconocimiento de la necesidad de llegar a un acuerdo con los pueblos indígenas antes de establecer áreas protegidas en sus tierras o territorios;
3. el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas interesados en participar efectivamente en la gestión de las áreas protegidas establecidas en sus tierras o territorios, y de ser consultados antes de la adopción de cualquier decisión que afecte a sus derechos e intereses sobre esas tierras o territorios.

24. Cogestión de las áreas protegidas

La cogestión de las áreas protegidas es una de las categorías que la UICN ha designado a la gobernanza de las mismas. Esta trata sobre la coadministración de dichas áreas, ya que no es solo el estado quien las administra sino es una administración conjunta con alguna entidad interestatal, comunidades, comunidades indígenas o bien todas las anteriores mencionadas.

Para las partes es de total importancia la cogestión de las áreas protegidas ya que se ha visto la complejidad del manejo de las áreas protegidas y el problema que muchas veces causa la burocracia o el mal manejo por parte de los gobiernos.

Es por esto que se hace un llamado a los gobiernos a aportar políticas y leyes en la que el sistema de gobernanza de cogestión sea tomado en cuenta y que se establezcan órganos de cogestión.

25. Áreas conservadas por comunidades

Las áreas conservadas por comunidades son comunes en muchos países, pero aun así no son reconocidas en los sistemas jurídicos o aún no es reconocido el derecho consuetudinario. Es por esto que las partes mantienen una constante preocupación por este tipo de gobernanza que si bien es cierto es un derecho de las comunidades y que las practicas conservacionistas de los mismos son buenas muchas veces pueden caer en malas prácticas, en un mal manejo de los recursos o un aprovechamiento ilícito de los mismos. Es por esto que se hace la recomendación a los gobernantes de tomar en cuenta este tipo de gobernanza de áreas protegidas además de regular dicho sistema, dar la asistencia técnica necesaria y dar el seguimiento respectivo.

26. Pobreza y áreas protegidas

La pobreza es una realidad social en todos los países del mundo, y esto no excluye a muchas comunidades que se encuentran cerca de las áreas protegidas y aún en comunidades que son parte de la gobernanza de áreas protegidas por recibir estas una

cantidad de dinero o beneficios menores o desproporcionadas por lo que las partes hacen una petición a los gobiernos a tomar en cuenta los siguientes principios:

1. A fin de aprovechar las posibilidades de las áreas protegidas tanto para conservar la biodiversidad como para contribuir a la reducción de la pobreza, es preciso integrarlas en un amplio programa de planificación del desarrollo sostenible;
2. Las áreas protegidas deben tratar de contribuir a la reducción de la pobreza a nivel local o al menos no deben contribuir a crearla o agravarla;
3. La biodiversidad debe conservarse por su valor como fuente de medios de subsistencia locales y también como bien público nacional y mundial;
4. Es preciso velar por una participación equitativa en los costos y beneficios de las áreas protegidas a nivel nacional y mundial;
5. En los casos en que se registren impactos negativos de carácter social, cultural y económico, las comunidades afectadas deben recibir compensaciones justas y cabales;
- y
6. Es necesario incorporar una perspectiva de género que abarque los distintos papeles de las mujeres y los hombres en la dinámica de los medios de subsistencia para contribuir a lograr una participación equitativa en los beneficios y establecer sistemas de gobernanza eficientes;

4.2.4. Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las tortugas Marinas

Esta convención fue celebrada en Caracas, Venezuela en el año de 1996, los estados parte de esta convención se comprometen a velar por la conservación de una especie de fauna en peligro de extinción y no solamente la especie en sí sino todo lo que a su hábitat se refiere. Es importante recalcar que en esta convención se reconoce el derecho internacional así como otros convenios y tratados internacionales en materia de mares, teniendo como objetivo “promover la protección, conservación y recuperación de las *poblaciones de tortugas marinas* y de los *hábitats* de los cuales dependen,

basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes”⁶¹.

Ésta convención indica que no solo las especies serán las que se deben conservar sino los hábitats de las mismas en donde el interés es abarcar un territorio terrestre y marino para lograr dicho objetivo. En este sentido se afirma una vez más que la mejor manera de conservación es la declaración de las áreas protegidas en dichos hábitats con lo cual se estará reduciendo el peligro que estas especies tienen de quedarse sin hogar o el de ser mal aprovechadas por los humanos o del tránsito de embarcaciones.

4.3. CONVENIOS REGIONALES CENTROAMERICANOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

4.3.1. Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo

Éste convenio creado en el año 1991 es el primer convenio regional centroamericano en materia de medio ambiente. Desde el año 1989 se estudiaba la idea de crear una comisión cuyos objetivos se detallan adelante con una integración centroamericana y es mediante este convenio que se crea la comisión centroamericana de ambiente y desarrollo la cual actualmente es uno de los organismos del SICA (Sistema de Integración Centro Americana).

Por medio del cual se crea según lo establece el artículo 1: “Por medio del presente Convenio, los Estados Contratantes establecen un régimen regional de cooperación para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación, y el restablecimiento del equilibrio ecológico, para garantizar una mejor calidad de vida a la población del istmo centroamericano” el cual tiene como objetivo los siguientes:

⁶¹ Convención interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas. Venezuela. 1996.

- a) Valorizar y proteger el Patrimonio Natural de la Región, caracterizada por su alta diversidad biológica y eco-sistemática;
- b) Establecer la colaboración entre los países centroamericanos en la búsqueda y adopción de estilos de desarrollo sostenible, con la participación de todas las instancias concernidas por el desarrollo;
- c) Promover la acción coordinada de las entidades gubernamentales, no gubernamentales e internacionales para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación y el establecimiento del equilibrio ecológico;
- d) Gestionar la obtención de los recursos financieros regionales e internacionales necesarios para alcanzar los objetivos del presente régimen:
- e) Fortalecer las instancias nacionales que tengan a su cargo la gestión de los recursos naturales y del medio ambiente;
- f) Auspiciar la compatibilización de los grandes lineamientos de política y legislación nacionales con las estrategias para un desarrollo sostenible en la región, particularmente incorporar las consideraciones y parámetros ambientales en los procesos de planificación nacional del desarrollo;
- g) Determinar las áreas prioritarias de acción, entre otras: Educación y capacitación ambientales, protección de cuencas hidrográficas y ecosistemas compartidos, manejo de bosques tropicales, control de la contaminación en centros urbanos, importación y manejo de sustancias y residuos tóxicos y peligrosos, y otros aspectos del deterioro ambiental que afecten la salud y la calidad de vida de la población;
- h) Promover en los países de la región una gestión ambiental participativa, democrática y descentralizada”⁶².

⁶²Convenio constitutivo de la comisión centro americana de ambiente y desarrollo. Costa Rica. 1991.

4.3.2. Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central

En el año de 1992 los presidentes de Costa Rica, Panamá, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Guatemala firman un convenio con el objetivo de fortalecer la conservación de la diversidad biológica tomando en cuenta la importancia del desarrollo sostenible de la región además de tomar en cuenta una cooperación centroamericana en el tema de material genético y biológico. El objetivo de la misma según el artículo 1 es: “El objetivo de este Convenio es conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la región centroamericana, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones”⁶³.

En base a este objetivo las partes llegaron al consenso que para la conservación de la biodiversidad en hábitats o aguas fronterizas es necesario el consenso de todas las partes así como la voluntad y la cooperación de las mismas.

Éste convenio reconoce las prácticas y las innovaciones tecnológicas desarrolladas por grupos nativos en la región como lo indica en el artículo 7. Teniendo gran importancia para los pueblos y comunidades que han adoptado practicas ancestrales respecto a las áreas protegidas y que en algún momento se les han vedado de los mismos derechos a través de políticas o leyes que no concuerdan con las mismas, por lo que este artículo no solo sugieren que sean reconocidas sino además rescatadas dichas prácticas.

Para dicho convenio las áreas protegidas son: “área geográfica definida, terrestre o costero-marina, la cual es designada, regulada y manejada, para cumplir determinados objetivos de conservación, es decir producir una serie de bienes y servicios determinados (conservación in situ)”.

Las partes deberán de identificar a través de sus órganos los parques nacionales, monumentos naturales y culturales, refugios de vida silvestre u otras áreas protegidas a fin de garantizar la conservación de muestras representativas de los principales hábitats del istmo, no dejando atrás las prácticas de desarrollo ambiental compatibles con el fin de contribuir al desarrollo rural sostenible puesto que estas áreas protegidas la mayoría de

⁶³XII Cumbre de Presidentes Centroamericanos. Convenio para la conservación de la biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América Central. Nicaragua. 1992

veces se encuentran en las áreas rurales de nuestros países y son muy pocas las áreas que se puedan encontrar en las ciudades.

4.3.3. Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales

Este convenio es realizado en el año 1993, en base al siguiente propósito del SICA “establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la región”⁶⁴.

Los países centroamericanos reconocen que el territorio es altamente de vocación forestal, y que esta vocación se ha ido perdiendo, es en base a este problema que convienen desarrollar políticas que vayan de acuerdo con la realidad social centroamericana. Por lo que los países contratantes se comprometen a “Mantener opciones abiertas para el desarrollo sostenible de los países centroamericanos, mediante la consolidación de un sistema nacional y Regional de Áreas Silvestres Protegidas que aseguren la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de los procesos ecológicos vitales y la utilización de flujos sostenibles de bienes servicios de sus ecosistemas forestales naturales”⁶⁵, mediante la creación de los fondos específicos nacionales para apoyar las prioridades nacionales tales como crear mecanismos que aseguren la reinversión del ingreso generado en base al recurso forestal, mediante prácticas como el aprovechamiento forestal, ecoturismo, agua potable, producción hidroeléctrica, biotecnología, entre otros.

⁶⁴ Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales. Guatemala. 1993.

⁶⁵ Loc. Cit.

4.3.4. Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible

Ésta alianza centroamericana se realiza en el año de 1994 en la cumbre Ecológica Centroamericana para el desarrollo sostenible, la cual se celebró en Managua, Nicaragua y tuvo como participantes a los presidentes de Costa Rica, Panamá, El Salvador, Nicaragua, Guatemala, Honduras y el representante del Primer Ministro de Belice la cual tuvo entre sus objetivos “el manejo integral sostenible de los territorios para garantizar la conservación de la biodiversidad de la región para el beneficio de los países partes y el de la humanidad”⁶⁶.

Ésta alianza estableció como concepto de desarrollo sostenible el siguiente “Desarrollo sostenible es un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo, por medio del crecimiento económico con equidad social y la transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo y que se sustenta en el equilibrio ecológico y el soporte vital de la región. Este proceso implica el respeto a la diversidad étnica y cultural regional, nacional y local, así como el fortalecimiento y la plena participación ciudadana, *en convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza*, sin comprometer y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras”⁶⁷.

Uno de sus principios es el “El Respeto y Aprovechamiento de la Vitalidad y Diversidad de la Tierra de Manera Sostenible” el cual establece la protección de la estructura, funciones y diversidad de los sistemas naturales cuya finalidad está encaminada a las siguientes acciones:

- Conservar los sistemas que sustentan la vida y los procesos ecológicos que modelan el clima y la calidad del aire y el agua, regulan el caudal de aguas, reciclan elementos esenciales, crean y generan suelos y permiten a los ecosistemas renovarse a sí mismos;

⁶⁶Cumbre Ecológica Centroamericana para el Desarrollo Sostenible. Alianza centroamericana para el desarrollo sostenible. Nicaragua. 1994.

⁶⁷ Loc. Cit.

- Proteger y conservar la biodiversidad de todas las especies de plantas, animales y otros organismos; de las poblaciones genéticas dentro de cada especie y de la variedad de ecosistemas;
- Velar por la utilización sostenible de los recursos naturales, en particular el suelo, las especies silvestres y domesticadas, los bosques, las tierras cultivadas y los ecosistemas marinos y de agua dulce.

Para esta alianza unas de las cuatro áreas bases de la misma es el **Manejo Sostenible de los Recursos Naturales y Mejora de la Calidad Ambiental**, por lo que las partes hacen conciencia que uno de los problemas de la región es el agotamiento y el deterioro de las bases renovables de los recursos naturales y que se debe de adoptar una política que reoriente los procesos actuales de desarrollo e industrialización.

Reconoce que las mayores amenazas que enfrenta la región es la pérdida de bosques y la disminución y deterioro de caudales y la calidad de agua por lo que busca y se compromete a través de políticas y marcos jurídicos en áreas de ordenamiento territorial, energía, transporte, asentamientos humanos y población, bosques y diversidad biológica, control y prevención de la contaminación del agua, el aire y la tierra entre otras. Así como la elaboración de planes maestros, formulación de nuevas políticas para la generación, comercialización y consumo energético, promoviendo el uso de fuentes de energías renovables y alternas; programas de eficiencia energética y la interconexión eléctrica centroamericana.

En el mismo se crea el consejo nacional para el desarrollo sostenible y el consejo centroamericano para el desarrollo sostenible.

Entre los objetivos generales para la alianza se encuentra el “manejo integral sostenible de los territorios para garantizar la conservación de la biodiversidad de la región para nuestro beneficio y el de la humanidad”⁶⁸.

Y dentro de los objetivos Ambientales y de más importancia para el tema a tratar se encuentra el de “Salvar, conocer y usar la biodiversidad de la región promoviendo entre

⁶⁸ Loc. Cit.

otras cosas el desarrollo de corredores biológicos y áreas protegidas, centros de biodiversidad y jardines biológicos”⁶⁹.

Entre los compromisos plasmados en la alianza se establecieron los siguientes:

35. Recursos Naturales y Biodiversidad.

Instruir a las autoridades nacionales correspondientes para que, dentro de un plazo de 18 meses, se establezcan:

- a. El Corredor Biológico Centroamericano, fortaleciendo el sistema nacional de áreas protegidas; y
- b. Centros de Biodiversidad y Jardines Botánicos en cada país a fin de promoverla investigación sobre el uso y conservación de la biodiversidad.

Los cuales son de mucho interés para toda la región centroamericana en materia medioambiental.

4.4. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto a materia ambiental nos indica en su artículo 97 “**Medio ambiente y equilibrio ecológico.** El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”⁷⁰. Sabemos que las áreas protegidas son un recurso fundamental para que el equilibrio ecológico que el artículo 97 nos indica pueda tener lugar. Además en el tema de áreas protegidas en la actualidad están inmersos diferentes tipos de partes como los estados, las ONG’s, la comunidad internacional y los pobladores vecinos de dichas áreas. Para hacer cumplir dicho artículo el estado de Guatemala crea la ley de protección y mejoramiento del medio

⁶⁹ Loc. Cit.

⁷⁰ Asamblea general constituyente. 1985. Constitución política de la República de Guatemala.

ambiente y luego la ley de áreas protegidas las que se harán mención más adelante y las cuales especifican el tema en mención.

Es obligación del estado de Guatemala garantizar la conservación de los recursos naturales, como lo estipula el artículo 119; "*Obligaciones del Estado*. Son obligaciones fundamentales del Estado: c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente"⁷¹. En este sentido el estado de Guatemala ha cumplido este tema con la creación de leyes específicas y sobre todo con la ratificación de convenios internacionales en materia medio ambiental. Derivadas de las mismas han sido creadas instituciones gubernamentales que velan por garantizar la conservación de los recursos naturales en nuestro país.

En el caso del Monumento Natural Semuc-Champey el estado mediante el artículo 64 de la CPRG indica: "*Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista*".⁷² Con este artículo el estado de Guatemala ratifica y garantiza la creación, fomento y protección de las áreas protegidas como medio de conservación de la diversidad biológica, además de ser el monumento natural Semuc-Champey declarado como monumento natural por la ley de áreas protegidas en su reglamento previo a que éste fuera declarado formalmente como tal.

4.5. Ley de áreas protegidas, decreto 4-89⁷³ del Congreso de la República de Guatemala

La ley es para Enrique Aftalión, citado por Carmen María de Colmenares y Josefina Chacón de Machado "La norma jurídica general originada en la legislación. Y ésta es el

⁷¹ Loc. Cit.

⁷² Loc. Cit.

⁷³ Congreso de la República de Guatemala. Decreto 4-89. *Ley de Áreas Protegidas*.

establecimiento de normas generales por un órgano de la comunidad autorizado para el efecto, en forma deliberada, reflexiva y consciente, por medio de la palabra escrita – fuente de la cual emerge la ley”.⁷⁴

En la teoría del Derecho, la ley es el conjunto de normas que ha sido dictada por los órganos legítimos conforme a los procedimientos preestablecidos.

Para el buen funcionamiento del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, se crea La Ley de Áreas Protegidas 4-89 decreto del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas y su reglamento, considerando que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 64, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y que mediante una ley específica se garantizará la creación y protección de parques nacionales, reservas, los refugios naturales y la fauna y la flora que en ellos exista.

Los objetivos de dicha ley son los siguientes:

- a. Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- b. Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.
- c. Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- d. Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación.
- e. Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social.

La Ley de Áreas Protegidas, es de aplicación general en todo el territorio de la República y para efectos de la mejor atención de las necesidades locales y regionales en las materias de su competencia los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y las Municipalidades coadyuvarán en la identificación, estudio, proposición y desarrollo de áreas protegidas, dentro del ámbito de su respectiva región.⁷⁵

⁷⁴Colmenares, Carmen M. y Josefina Chacón de Machado. Introducción al derecho. Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 1998. Pág. 51.

⁷⁵Congreso de la República de Guatemala. Decreto 4-89. Artículo 7.

La ley de áreas protegidas está dividida en seis títulos. El título I, se refiere a principios, objetivos generales y ámbito de aplicación de esta ley. El título II, de la conservación de la flora y fauna silvestre y de su hábitat. El título III, del aprovechamiento de la flora y fauna silvestre. El título IV, del órgano de dirección y encargado de la aplicación de esta ley. El título V, de las infracciones y sanciones. El título VI, disposiciones transitorias.

4.5.1. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)

En la legislación ambiental guatemalteca a diversas instituciones del Estado les corresponde velar por la protección y conservación de los recursos naturales, así como aplicar la legislación ambiental. Para Olga Rivas Castellanos “la aplicación de la ley es el conjunto de acciones que toman los gobiernos u otros para lograre el cumplimiento de los requisitos legales en la comunidad regulada y para corregir o evitar situaciones que pongan en peligro la salud de la población o el Medio/ambiente”.⁷⁶ En la Ley de áreas protegidas corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), aplicar la ley administrativa.

Para el manejo y administración de las Áreas Protegidas, el estado de Guatemala crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada en esta ley 4-89 es “CONAP” o simplemente el Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por esta misma ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Tendrá autonomía funcional y su presupuesto estará integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.⁷⁷

Sus fines principales son:

⁷⁶ Rivas Castellanos, Olga y José Guzmán Saúl. *Apuntes de la legislación ambiental e instrumentos técnicos ambientales*. Guatemala, Maite. 2005

⁷⁷ Congreso de la República de Guatemala. Decreto 4-89. Art. 59.

- a. Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- b. Organizar y dirigir el Sistema Guatemalteco de áreas protegidas (SIGAP).
- c. Planificar, conducir y difundir la estrategia nacional de conservación de la diversidad biológica y los recursos naturales renovables en Guatemala.
- d. Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- e. Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- f. Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

El CONAP tiene entre sus atribuciones aprobar los reglamentos y las normas de funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), y aunque la ley no es explícita al respecto el CONAP administra áreas protegidas o en otros casos, suscribe convenios para su manejo con entes de la sociedad civil organizada o gubernamental.

Es importante resaltar que el CONAP cuenta con varias sedes departamentales siendo las más importante la que se encuentra en el departamento del Peten por ser esta la encargada directa de la administración de la Reserva de Biosfera Maya, el área protegida más grande del país.

4.5.2 Secretaría Ejecutiva del CONAP.

Para la ejecución de sus decisiones de política y la realización de sus programas de acción, el CONAP contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Presidente de la República. La Secretaría estará integrada con las dependencias necesarias para el buen manejo de los asuntos técnicos y administrativos del Consejo, incluyendo por lo menos los departamentos de:

- a. Planteamiento y estudio
- b. Vida silvestre y manejo forestal
- c. Gerencia de unidades de conservación
- d. Departamento administrativo.

4.5.3. Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP)

El SIGAP es un sistema integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran, cuya organización y características establece la Ley de Áreas Protegidas. El SIGAP actualmente, cubre unas 3,5 millones de hectáreas y está conformado por más de 250 áreas agrupadas en 14 categorías de manejo. Si se consideran solamente las áreas protegidas de jurisdicción nacional son 88 unidades asignadas a diez categorías, con una extensión del orden de 3,2 millones de hectáreas. La categoría de manejo con mayor extensión es la reserva de biosfera. Una sola área, la Reserva de Biosfera Maya cubre 2.160.204 ha, cerca del 60% de la cobertura total del sistema. Como hecho notable, más del 70% de la superficie protegida se encuentra en el departamento del Petén⁷⁸.

Las categorías más numerosas en el nivel nacional son las zonas de veda definitiva y los parques nacionales. Sin embargo, en el conjunto del SIGAP, se destaca la creciente cantidad de reservas naturales privadas y parques municipales que, si bien individualmente cubren pequeñas superficies, cumplen funciones estratégicas de conectividad y amortiguamiento alrededor de grandes áreas de jurisdicción nacional. El sistema es coordinado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), en tanto que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) tiene la función de formular políticas para su mejoramiento. La participación de la sociedad civil y de los gobiernos locales ha experimentado avances en los últimos años, reflejo de lo cual es la conformación de una mesa de coadministradores del SIGAP.

A escala regional, Guatemala es socio del Corredor Biológico Mesoamericano y participa en iniciativas como el Corredor Trinacional de Montecristo, región de Trifinio (Guatemala, El Salvador, Honduras), y la Alianza Trinacional para la Conservación del Golfo de Honduras (Guatemala, Honduras, Belice). Dicha alianza trabaja por la

⁷⁸Elbers, J. Loc. Cit. Pag. 59

conservación y manejo sostenible de uno de los sistemas arrecifales más grandes del planeta, además de otros ecosistemas costero-marinos que sostienen la economía familiar de miles de habitantes.

4.5.4. NISP (National Implementation support partnership)

El NISP (del inglés National Implementation Support Partnership) es un acuerdo nacional para la implementación del Programa de Trabajo en Áreas Protegidas del Convenio sobre Diversidad Biológica⁷⁹.

A nivel nacional este proceso inicia con la firma de la carta de intención entre varias organizaciones, acto realizado el 23 de noviembre del año 2005. El fin es promover la cooperación para el desarrollo de acciones de interés mutuo, tendientes a fortalecer el trabajo de administrar eficientemente el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Las organizaciones socias son:

- Consejo Nacional de Áreas Protegidas
- The Nature Conservancy (TNC)
- Conservation International (CI)
- World wide Fund for Nature (WWF)
- Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza (FONACON)
- Wildlife Conservation Society (WCS)
- Instituto de Incidencia Ambiental (IIA)
- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)
- Mesa de Coadministradores del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas
- Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN)

⁷⁹ Conap. www.conap.gob.gt/index.php/sigap/nisp.htm consultada el 24 de julio del 2013.

4.4.6. Declaración de un área protegida

El CONAP debe de contar con ciertos requisitos previos a declarar un área protegida como tal entre ellos se encuentra:

- a. Identificar las áreas silvestres de gran valor ecológico dentro de las bioregiones de importancia nacional prioritariamente para la conservación.
- b. Realizar un estudio técnico, obtener aprobación oficial e inscribir en el registro de la propiedad el inmueble.
- c. Si el área sufre de amenazas es necesario un decreto legislativo para promover su conservación.
- d. Deberá darse prioridad a aquellas áreas cuyos derechos de propiedad son irregulares o inseguros.

La ley de áreas protegidas en su artículo 11 estipula: “Para la declaratoria oficial de un área protegida, de cualquier naturaleza que sea, debe fundamentarse en un Estudio Técnico aprobado por CONAP, que analice perfectamente las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta, así como los efectos de su creación para la vida integral de su población. Dicho estudio seguirá los lineamientos establecidos en el reglamento de esta ley y podrá ser realizado por profesionales con formación en el área ambiental o ciencias afines, activos en los respectivos colegios profesionales”⁸⁰

Es en base a las conclusiones de dicho estudio que se recomienda la creación legal del área protegida, como lo establece la Ley de áreas protegidas en su artículo 12: **(Reformado por el Artículo 4 Decreto 110-96 del Congreso de la República de Guatemala) Procedimiento General para la Declaratoria.** En base a las propuestas que se reciban en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas que crea esta misma ley, o en la que surjan de su propia iniciativa, el Consejo dispondrá de la realización del estudio señalado en el artículo anterior, en base a una evaluación preliminar sobre la justificación de la propuesta de mérito. Si las conclusiones del estudio técnico hacen recomendable la creación legal del área protegida se propondrá la iniciativa de ley al Organismo

⁸⁰Congreso de la República de Guatemala. Decreto 4-89. Art. 11

Legislativo para su creación y legislación correspondiente. Una vez emitido el Decreto respectivo, la Secretaría Ejecutiva del CONAP dispondrá lo conveniente para su aplicación inmediata y su adecuada programación, administración, financiamiento y control⁸¹

Para la declaratoria de Semuc-Champey como área protegida, se realizó un estudio técnico y mediante el Decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala se le dio la categoría de manejo Monumento Natural. Actualmente está siendo administrado por le CONAP y están en proceso de conformar el Consejo Directivo del mismo. En el capítulo siguiente se darán especificaciones respecto al área.

⁸¹Congreso de la República de Guatemala. Decreto 4-89. Art. 12

CAPÍTULO IV

CARACTERIZACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL SEMUC-CHAMPEY Y MODELO DE PROPUESTA DE REGLAMENTO

5.1. Breve Historia del Monumento Natural Semuc-Champey

Semuc-Champey, significa *“Donde el río se esconde bajo la tierra”* en el idioma Q’eqchi’. Cuenta con un ecosistema frágil y único; formado por una extraordinaria fusión de geomorfología, topografía, hidrología y diversidad biológica.

Se localiza en la Sierra Chamá y está conformado por un puente natural de piedras que tiene un largo de 300 metros sobre el cual se forman pozas de distintos tamaños, alimentadas por aguas cristalinas provenientes de manantiales. Por debajo de este puente se extiende el río Cahabón, el cual entra por el sitio denominado Sumidero y sale por el manantial para continuar con su cauce natural. El área también protege parte de la cuenca de dicho río y los nacimientos de agua que alimentan a varias comunidades locales.

5.2. Categoría de Manejo de Semuc-Champey

Debido a la fragilidad del sistema de pozas de agua de color turquesa, enclavado en un extraordinario y maravilloso paisaje tropical y por la diversidad biológica que alberga, a Semuc-Champey le fue otorgada la categoría de **Monumento Natural** en el año 2005 mediante el Decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala. Esta categoría distingue las áreas que poseen rasgos naturales sobresalientes y de importancia internacional, tal como la geomorfología de las pozas kársticas de este sitio. Es la única área dentro del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- que ostenta dicha categoría.

5.3. Sistema Geológico de Semuc-Champey

El Monumento Natural Semuc-Champey se ubica dentro de un cañón natural, probablemente formado por derrumbes de monumentales de piedras que dieron vida al puente de roca caliza. Con el paso de miles de años y las fuerzas del agua del Río Cahabón, este puente fue moldeado hasta dar como resultado el impresionante sistema geológico de Semuc-Champey.

Durante este proceso el agua actuó como un ácido en la piedra caliza, la erosión y se filtró por medio de pequeñas grietas, luego buscó su paso a través de las fracturas del suelo kárstico y con el tiempo se formó la caverna denominada El Sumidero, por donde ahora entra el Río Cahabón. Finalmente el agua, buscó su curso natural y creó la desembocadura por donde ahora sale con una gran presión para continuar con su extenso recorrido.

Las pozas, ubicadas en la parte superior del puente de piedra, surgieron por medio de un proceso similar de erosión. En la actualidad son alimentadas por los nacimientos que se encuentran en los extremos laterales superiores de la estructura. Eventualmente, el fondeo de alguna de las pozas sucumbirá ante la erosión, la filtración y el peso del agua; esto formará un agujero en la parte superior del túnel para tener un nuevo acceso a la caverna por donde pasa el Río Cahabón. El color del agua de las pozas posee diferentes tonalidades de turquesa y cambia dependiendo la época del año lo que da una espectacular belleza a este paisaje.

5.4. Atractivos turísticos del Monumento Natural Semuc-Champey

a. Las Pozas: Tienen una profundidad de 1 a 3 metros, su color verde turquesa, hacen de Semuc-Champey un paisaje único, la tonalidad verde azulado varía según factores climáticos a lo largo del año. En un punto sobre las pozas, el agua del Río Cahabón se encauza hacia las cuevas subterráneas con una gran velocidad, por lo que

acercarse a observar este fenómeno es muy peligroso. Este punto es conocido como El Sumidero.

b. El Sumidero: Es el Ingreso de una serie de cuevas subterráneas formadas por piedra kárstica, sitio donde el caudal del Río Cahabón “Se esconde bajo la tierra” de manera poderosa, llena de misterio y peligro.

c. Río Cahabón: Sus aguas inician su recorrido en la Sierra de las Minas, alimentándose por más de 50 pequeños afluentes a lo largo del departamento de Alta Verapaz, desde la época de los mayas, este río ha sido muy importante para el desarrollo de las comunidades, siendo aprovechado para la subsistencia de los pobladores.

d. El Bosque: Forma parte de la zona de vida “Bosque Muy Húmedo Subtropical Cálido”. El área cuenta con vegetación exuberante, sobre todo en los paredones que conforman el cañón del Río Cahabón donde alberga gran cantidad de especies de fauna, algunas de ellas amenazadas o en peligro de extinción.

e. Los Miradores: El más alto mide más de 50 metros y desde la cima es posible apreciar una vista aérea de los 350 metros de largo de las pozas naturales que conforman “Semuc-Champey”, con cataratas de hasta 12 metros de alto y todas las pozas alimentadas por riachuelos del lugar. Las vistas que se aprecian desde los miradores son maravillosas, los senderos que dirigen hacia ellos invitan a apreciar la flora y fauna del lugar, puede observarse desde un pequeño hongo hasta un gran mono aullador, que acompaña a los visitantes durante el recorrido de ascenso al mirador más alto.

f. Riqueza Natural: Además de su belleza escénica y paisajística, el área es rica en diversidad biológica, razón por la cual forma parte del Patrimonio Natural de la Nación. Dentro del área protegida se han reportado alrededor de 49 especies de peces, varias familias de anfibios y reptiles, más de 340 especies de aves, 103 especies de mamíferos y más de 120 especies de árboles.

5.5. Características del sitio

Aspectos Biofísicos Relevantes

Clima

Según la clasificación de Thornthwait (1948), el clima del área es semicálido, sin estación seca bien definida y con invierno muy húmedo. En Semuc-Champey no existe estación meteorológica. Sin embargo, se han conseguido los datos de las estaciones más cercanas que son las de Senahú y Cahabón. La estación El Volcán, ubicada en Senahú, reporta los siguientes datos: de 180 a 200 días de precipitación, con 2,000 a 2,600 mm de precipitación anual, una temperatura que oscila entre 20 y 25 °C y una humedad relativa del 80 al 85 %.

En la estación Cahabón, ubicada en el municipio del mismo nombre, los datos no varían considerablemente. Los registros indican que los meses con mayor precipitación son julio y agosto, reportando un promedio anual de lluvia de 220.9 mm; una temperatura máxima promedio de 30.1°C; una temperatura mínima promedio de 20.0°C y una temperatura promedio anual de 26.7°C.

Es importante mencionar el efecto directo de la precipitación pluvial en el área. La precipitación recarga los mantos acuíferos y los nacimientos de agua que nutren las pozas.

Hidrología

Semuc-Champey se ubica dentro de la subcuenca del río Cahabón y éste juntamente con el río Polochic, forman parte de la cuenca del río Dulce, la que a su vez forma parte de la vertiente del Mar Caribe.

El río Cahabón cuenta con varios ríos y quebradas (Figura No. 2), entre los cuales podemos mencionar, en orden de cercanía al sitio: quebrada Champey, quebrada Rubelia, quebrada Chiqueú, río Chiacté y el río Lanquín. Este último nace en las Grutas del mismo nombre, ubicadas aproximadamente a 0.5 Km. del municipio.

El componente hídrico superficial de las pozas de Semuc-Champey está conformado por nacimientos de agua que provienen de la ladera sur del sitio. Por debajo de la plataforma sobre la cual se ubican las pozas, el río Cahabón y sus manantiales periféricos, entran en el sitio denominado como el “sumidero”, donde recorre aproximadamente 300 m para luego salir de la plataforma en el sitio conocido como el “manantial” y seguir su curso normal. El componente subterráneo es dinámico y desconocido en muchos de sus aspectos.

Geología y Geomorfología

La topografía del sitio es accidentada según se aprecia en el desnivel de las yamas y en la formación de graben de pequeñas dimensiones (terrazas de banco). Se presentan áreas planas y sitios con paisaje escarpado, con pendientes que van desde el 45 hasta el 100 %.

El área posee formaciones geológicas poco comunes y de singular belleza. La región se ubica sobre piedra caliza, algunos depósitos pluviales y de esquistos y serpentina. La formación que se presenta muestra un cañón geológico típico, probablemente labrado por el mismo río. La existencia del “puente” o plataforma natural obedece posiblemente a derrumbes de enormes rocas aledañas.

Según el Mapa Geológico de la República de Guatemala (escala 1:50,000), la estructura lítica del terreno corresponde a carbonatos cretácicos. Las rocas predominantes en la zona representan material diferenciado *acadiano* y *neocomiano*. Las rocas acadianas pertenecen al piso medio del Cámbrico (serie Paleozoica) y las neocomianas al piso inferior y más antiguo del Cretácico. También hay formaciones más recientes, tales como las carbonáticas del Terciario y materiales sedimentarios que se ubican entre los 40 y 50 millones de años de edad.

Una característica importante acerca de los carbonatos del grupo de las calcitas es que tienen una dureza aproximada de 3 grados en la escala de Mohs. Dicha escala se divide en 10 grados de dureza relativa, lo que indica que los carbonatos mencionados son rocas

blandas. Ello significa que son fácilmente rayables por el filo de una navaja y que es un material susceptible a disolverse con el agua. Estas condiciones han constituido el tipo de rasgos en el relieve kárstico.

Suelos

En esta área se encuentran suelos lateríticos, que son suelos poco profundos y bien drenados. Ocupan relieves inclinados y generalmente tienen menos de 50 cm de espesor sobre el lecho de roca. La vocación del suelo es principalmente forestal y no agrícola debido a los siguientes factores: 1) suelos kársticos lateríticos muy débiles, 2) muy pobres energéticamente 3) con alta susceptibilidad a la erosión por la presencia de laderas con pendientes sumamente pronunciadas y por la alta pluviosidad en la zona.

Vegetación

El área de Semuc-Champey y sus alrededores han sido grandemente intervenidos, básicamente por la actividad agrícola. Los remanentes boscosos se restringen a los paredones norte y sur del área, ubicados en áreas con pendientes sumamente pronunciadas, donde la agricultura no es factible. Dichos remanentes pueden apreciarse a ambos lados del área de las pozas y en el cañón donde fluye el río Cahabón. Adicionalmente, se encuentra algunos pequeños parches aislados. Los bosques de latifoliadas presentan vegetación variada y diversa. El anexo 1 incluye el listado potencial de flora del sitio.

Tomando en cuenta las especies representativas de la zona de vida *bosque muy húmedo subtropical cálido*, según la clasificación de Holdridge, en el área se encuentran las siguientes especies, las cuales fueron confirmadas durante la ejecución del presente estudio: corozo (*Orbygniacohume*), naranjo(*Terminalia amazonia*), ramón blanco (*Brosimumalicastrum*), palo gusano (*Lonchocarpus* sp.), palo sangre (*Virola* sp.), guarumo(*Cecropiasp.*), ceiba(*Ceiba pentandra*), San Juan(*Vochysiahondurensis*) y pino de Petén(*Pinuscaribaea*) (De La Cruz, 1982).

Fauna

Dentro de las especies reportadas para el área, pueden mencionarse algunas utilizadas para consumo doméstico y otras que provocan daños a las plantaciones de los agricultores. Dentro de estas especies se encuentran: tacuazín (*Didelphis* sp), armadillo (*Dasyprocta novemcinctus*), tepezcuintle (*Agouti paca*), mapache (*Procyon lotor*), chachalacas (*Ortalis vetula*), pizote (*Nasua nasua*), taltuza (*Orthogeomys* sp), cotuza (*Dasyprocta punctata*), etc.

Para esta sección se han incluido listados potenciales de los diferentes grupos de fauna, los cuales fueron incluidos en el Estudio Técnico correspondiente. Sin embargo, es importante mencionar que el área ha sido grandemente perturbada, tanto Semuc-Champey como sus alrededores, por lo que sin duda, muchas de las especies listadas ya han desaparecido, o presentan densidades poblacionales muy bajas. A continuación se detallan las características principales para cada grupo:

- Peces

Los datos de peces se obtuvieron por medio de consulta a personas que han desarrollado colectas en las áreas cercanas a Semuc-Champey, siempre utilizando como referencia el río Cahabón. De estos datos podemos resumir que se reportan 11 familias, con la presencia de 49 géneros. El anexo 2 incluye el listado potencial de peces. Es importante mencionar que es notoria la presencia de varios géneros de las familias Poeciliidae y Cichlidae.

- Anfibios y Reptiles

Según la clasificación de Campbell y Vannini (1989), atendiendo a lo establecido por Stuart (1956), la herpetofauna de Semuc-Champey se ubica dentro del *área faunística 2* o *Área Quecchí*. Las especies que caracterizan el área incluyen varias salamandras, ranas de la familia Leptodactylidae e Hylidae, lagartijas del género *Abronia*, *Norops* y *Xenosaurus*, así como varias especies de serpientes. Los anexos 3 y 4, contienen el listado potencial de anfibios y reptiles.

- Aves

Este es el grupo de mayor diversidad en el área. Se reportan un total de 51 familias, con presencia potencial de 342 especies, de las cuales, 109 especies (31.87%), son migratorias neotropicales y 233 especies (68.13%), son residentes. Atendiendo a la clasificación de Land (1970), la avifauna del sitio corresponde a la región biogeográfica “*Subtrópico del Caribe*”, con alta influencia de la región “*Tierras Bajas del Caribe y Sur del Petén*”. El anexo 5 contiene el listado potencial de aves.

- Mamíferos:

Según la clasificación utilizada por Rockstroh (no publ.), aunque Semuc-Champey presenta un rango altitudinal bajo, el masto fauna se incluye dentro de la categoría *Tierras Altas Centrales*, debido a que los mamíferos presentan mayor tolerancia a rangos climáticos y altitudinales. En los datos preliminares obtenidos encontramos que para el área se reportan un total de 32 familias con un total de 103 géneros, los cuales se detallan en el anexo 6.

A continuación se incluye un listado de las especies reportadas para el área y que aparecen en la Lista Roja publicada por el CONAP (Resolución SC No. 01/2009 de fecha 9 de marzo del 2009), y en la Convención Internacional para el Tráfico de Especies de Flora y Fauna en Peligro (CITES):

Taxón	Nombre Científico	Nombre Común	Apéndice CITES
Reptiles	<i>Iguana iguana</i>	Iguana	II
	<i>Boa constrictor</i>	Mazacuata	II
Aves	<i>Chondrohieraxuncinatus</i>	gavilán caracolero	I
	<i>Falco peregrinus</i>	halcón peregrino	I
	<i>Spizaetusornatus</i>	aguilucho de penacho	II
	<i>Spizaetustyrannus</i>	aguilucho tirano	II
	<i>Falco ruficularis</i>	halcón murcielaguero	II
	<i>Herpetotherescachinnans</i>	gavilán guaco	II

	<i>Ortalis vetula</i>	Chachalaca	III
	<i>Penelope purpurascens</i>	cojolita o pava	III
	<i>Amazona farinosa</i>	loro cabeza azul	II
	<i>Tyto alba</i>	Lechuza	II
	<i>Ramphastos sulfuratus</i>	tucán real	II
Mamíferos	<i>Alouatta palliata</i>	mono zaraguate	II
	<i>Tayassu tajacu</i>	coche de monte o pecarí de collar	II
	<i>Tayassu pecari</i>	jabalí o pecarí de labio blanco	II
	<i>Mazama americana</i>	cabro o hüitzitzil	III
	<i>Odocoileus virginianus</i>	venado cola blanca	III

5.6. Aspectos Socioeconómicos y Culturales

A nivel de Semuc-Champey se registraron 4 comunidades de influencia, que corresponden a los centros poblados más cercanos al área y que son los siguientes:

- Aldea de SemucChampey
- Aldea Chisubín
- Aldea Chicanus
- Aldea Semil

Según el último registro de censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística -INE-, efectuado en 1992, se estimó una población de 1,202 habitantes conformados en aproximadamente 200 familias para la región de Semuc-Champey. Esto da una densidad poblacional de 536 habitantes/km². Lamentablemente, no se tiene información sobre cuáles comunidades fueron censadas. Sin embargo, se encontraron datos de población para las 5 comunidades de influencia, los cuales se incluyen a continuación:

Comunidad	Hombres	Mujeres	Total
Municipio de Lanquín	1,042	1,082	2,124
Aldea de SemucChampey	48	68	116
Aldea Chicanutz	1310	1314	2624
Aldea Semil	322	338	660
Aldea Chisubín	376	412	788

Fuente: PLV-SEGEPLAN-GTZ. 1996. Sistema de información geográfica del departamento de Alta Verapaz.

En el caso de la aldea Semuc-Champey, en 1998 se realizó un censo, el cual estuvo a cargo de trabajadoras sociales de la oficina del Consejo de Desarrollo Urbano y Rural de Alta Verapaz -CODEDUR-. Se reporta un total de 160 individuos que corresponden a 30 familias. Existen un total de 73 adultos entre hombres y mujeres y 87 niños y un promedio de 5.3 individuos/familia.

La población del área se divide en Q'eqch'íes y mestizos, siendo los Q'eqch'íes el grupo mayoritario. También se registra un bajo porcentaje de quichés y mames. Existe escasa información sobre el origen de los Q'eqch'íes, sin embargo juzgando por vestigios prehispánicos encontrados en el área, se ha establecido que son descendientes de los Mayas, quienes habitaron en épocas remotas. Comprendían los curatos de Cobán, Cahabón y Carchá. Se encontraba en un período de expansión y crecimiento, como resultado de las muchas entradas de los españoles a la población chol, la cual fue reducida y asentada en territorio Q'eqch'í, durante el siglo XVIII (Historia General de Guatemala, Tomo III, 1995).

Aunque el español es el idioma oficial, la lengua predominante es el Q'eqchi' debido al elevado número de habitantes de esta etnia.

5.7. Declaratoria de Semuc-Champey.

El marco legal que regula la creación y que orienta el manejo del área Semuc-Champey, es el decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala que declara su

administración, bajo la categoría de manejo Tipo II, como Monumento Natural. El fin primordial es buscar los mecanismos que garantice la sucesión ecológica del área protegida, y mantener el legado de la riqueza natural del municipio, y que los servicios de los bienes naturales sean sostenibles y permanezcan para las futuras generaciones. Cabe mencionar que la mayoría de los habitantes de las 4 comunidades que se encuentran en la zona de usos múltiples del Monumento Natural, desconocen la creación de Semuc-Champey como área protegida, por lo que la Dirección Regional de CONAP Verapaces ha impulsado mecanismos para la divulgación del Decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

5.8. Decreto Ley 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

El Congreso de la República de Guatemala en el año 2005, consideró que el área conocida como Semuc-Champey ubicada en el municipio de Lanquín departamento de Alta Verapaz, por su riqueza natural y escénica forma parte del Patrimonio Natural de la Nación que debe ser conservado, protegido y mejorado, así mismo Que la conservación, protección y mejoramiento del área debe darse a través de una categoría de manejo específico, que de acuerdo a las particularidades de la zona, permitan una administración adecuada.

a. Declaratoria. Se declara como área protegida el sitio conocido como Semuc-Champey, ubicado en el municipio de Lanquín, departamento de Alta Verapaz, con una superficie aproximada de novecientos diecinueve hectáreas (919.0 has.). (Decreto 25-2005 Art. 1).

b. Objetivos del Decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala

1. Proteger, conservar y mantener el sistema, los procesos naturales y la biodiversidad del Monumento Natural Semuc-Champey.

2. Fortalecer el proceso administrativo del Monumento Natural Semuc-Champey para su adecuado funcionamiento, promoción a nivel nacional e internacional, infraestructura, ordenamiento del turismo, manejo de fondos y otros.
3. Proteger la conformación geomorfológica de las pozas del Monumento Natural Semuc-Champey, considerando la fragilidad de las mismas debido a su naturaleza kárstica.
4. Dar protección a los nacimientos de agua que alimentan las pozas del Monumento Natural Semuc-Champey y al menos, a parte de la cuenca del Río Cahabón.
5. Brindar protección a las diferentes especies de flora y fauna que se encuentran en el área, especialmente las que han sido registradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.
6. Ordenar el manejo turístico en el área, para garantizar la conservación del entorno ecológico y natural y el adecuado goce y disfrute turístico de la belleza del entorno.
7. Desarrollar planes de educación ambiental orientados a los diferentes sectores del área que incluyen autoridades locales, turísticas, dueños de tierras, comunidades, escuelas y guarda recursos.
8. Facilitar la oportunidad de que las comunidades en el área obtengan beneficios sociales y económicos de los bienes y servicios que pueda proveer el área protegida, bajo los principios del desarrollo sostenible y respeto a los derechos ancestrales de los kekchies asentados en la zona.

5.9. Zonificación del Monumento Natural Semuc Champey

De acuerdo al Decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 4, establece que para el mejor manejo y administración del Monumento Natural Semuc-Champey se zonificará internamente de la siguiente manera:

5.9.1 Zona Primitiva

Esta zona está conformada por dos remantes de bosque. El primero se ubica en los paredones norte y sur de las pozas, alrededor de los nacimientos de agua que las alimentan. Y el segundo es la franja de bosque que se ubica en la Cuenca del Río Cahabón. Estos bosques han sido incluidos en primer término, porque poseen bosques poco perturbados y en segundo término, porque se ubican en pendientes pronunciadas donde será muy difícil que puedan ser alterados por intervención humana. Esta zona tiene una extensión de 569 has. (5.7 kms. 2) que corresponden al 62% del área total.

5.9.2 Zona de Uso múltiple

Esta zona comprende el área de las pozas de Semuc-Champey conformado por manantiales, el sitio denominado “El Sumidero”, el cañón del Río Cahabón con sus manantiales periféricos provenientes de áreas con fuertes pendientes. Incluye parte del área de los cultivos de las comunidades circunvecinas a la Zona Primitiva.

Su objetivo principal es promover el turismo de bajo impacto, proporcionar oportunidades de recreación, educación ambiental, y el amortiguamiento de la Zona Primitiva promoviendo actividades económicas alternativas compatibles con la conservación de la naturaleza, el uso sostenido de los recursos naturales renovables en forma limitada y la recuperación de las áreas alteradas.

El aprovechamiento de los recursos naturales se desarrollará dentro del marco de una planificación del manejo que garantice la protección, conservación y mantenimiento de las formaciones geológicas, los recursos hídricos, las especies de flora y fauna y la sostenibilidad del uso de los recursos naturales. Comprende una extensión de 350 has. (3.5 kms.2) que corresponde al 38% del área total.

El Plan Maestro del área protegida, aprobado por el CONAP, establecerá la normativa específica para cada una de las zonas internas del “Monumento Natural”. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP-, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-, por resolución de su Pleno, podrá actualizar la zonificación por una sola vez mediante la formulación del Plan Maestro, si fuera necesario, conveniente y congruente con los objetivos plasmados en esta Ley.

5.9.3 Zona de Amortiguamiento

La Zona de Amortiguamiento tiene como objeto principal reducir las presiones externas hacia el Monumento Natural Semuc-Champey mediante el desarrollo de actividades productivas y de usos comerciales amigables con el ambiente para disminuir los impactos humanos o migraciones hacia el área protegida. Se fomentará la recuperación y la protección de ecosistemas naturales críticos, la reforestación y la conservación de especies de flora y fauna en peligro de extinción, según las prioridades establecidas en el Plan Maestro.

5.10. Administración del monumento natural Semuc Champey

La administración General del Monumento Natural Semuc-Champey estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, quien de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Áreas Protegidas, deberá delegarla mediante un proceso de licitación pública, en una entidad organizada y establecida legalmente, sin fines de lucro, que posea por lo menos tres años de experiencia mínima en el manejo de áreas protegidas en el departamento de Alta Verapaz. Las regulaciones técnicas y operativas deberán estar reguladas por el Plan Maestro, y en caso de no encontrar una organización con las características antes indicadas se convocará a una nueva licitación pública con participación de organizaciones con experiencia en el manejo de áreas protegidas en todo el país.

Para lograr los objetivos de esta Ley, el ente administrador del área contará con el apoyo de un Consejo Directivo que estará integrado por los miembros siguientes:

1. Un representante del Consejo Nacional de Áreas Protegidas o su representante designado por la Secretaría Ejecutiva, quien lo preside;
2. El Alcalde del municipio de Lanquín, departamento de Alta Verapaz, o su representante;
3. Un representante de la entidad encargada de la coadministración del área protegida, en caso de no ser la Municipalidad de Lanquín, quien ejercerá las funciones de Secretaria del Consejo Directivo;
4. Un representante del INGUAT;
5. Un representante de la Comunidad Semuc-Champey asentada en el área protegida;
6. Un representante designado por cada una de las comunidades de Chicanutz, Semil y Chisubin; aledañas a la Zona Primitiva.

Este consejo funcionará de acuerdo a un reglamento específico aprobado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP en un plazo no mayor de 180 días a partir de la declaratoria oficial del área. Asimismo, el Consejo Directivo debe constituirse en un plazo de 60 días a partir de la declaratoria oficial del Área Protegida Monumento Natural Semuc-Champey.

El reglamento deberá regular los temas que se describirán a continuación con el fin de que el Consejo Directivo sea funcional y que mediante el mismo se puedan llevar a cabo los objetivos previstos en la ley.

- a. Funciones del Consejo Directivo:
 - i. Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual antes de enviarlo al Consejo Nacional de Áreas Protegidas para su aprobación definitiva.
 - ii. Monitorear y verificar el Cumplimiento del Plan Operativo Anual
 - iii. Autorizar gastos mayores de Q.5,000.00 quetzales que se deban hacer en área protegida.
 - iv. Reunirse una vez al mes como mínimo
 - v. Asesorar a la instancia de administración o de Coadministración del área protegida en aspectos técnicos, legales y administrativos.

vi. Realizar una evaluación anual al desenvolvimiento de la entidad coadministradora.

vii. Aprobar los proyectos perfilados para cada una de las comunidades

Los miembros tendrán la responsabilidad de representar a sus comunidades teniendo derecho a una dieta de Q.300.00 por reunión ordinaria o extraordinaria.

b. Sesiones ordinarias y extraordinarias

El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea conveniente o cuando uno de los miembros así lo considere. Estas sesiones se manejarán de acuerdo a una agenda la cual será definida en sesión previa, no obstante se podrá agendar un punto nuevo, siempre y cuando se proponga 5 días previo a la realización de la sesión. Para el buen funcionamiento de las sesiones se contará con las ayudas memoria.

i. Quórum. El quórum para las sesiones se cumple con la mitad más uno de los miembros.

ii. Toma de decisiones. Todas las decisiones deberán ser llevadas por la vía del consenso, de no ser posible se someterán a votación, teniendo el Presidente del Consejo Directivo el derecho a doble voto en caso de empate.

iii. Del Comité de Autogestión Ambiental. Los representantes de las comunidades serán designados por un comité de autogestión ambiental en un proceso de carácter interno. Los nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva del CONAP.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser acompañados de asesores o invitados pero estos no tendrán bajo ninguna circunstancia derecho a voto.

c. Las responsabilidades de los miembros

Los miembros tendrán las siguientes responsabilidades:

i. Representar a su institución o comunidad Ad Honorem

ii. Asistir a las reuniones a las cuales fueron convocados. En caso de ausencia deberá justificarla y delegar un representante.

- iii. Dar seguimiento a las actividades que se le encomienden en cada una de las reuniones.
- iv. Colaborar y participar en forma activa y propositiva en las reuniones del Consejo.

d. Presidente del Consejo Directivo

La presidencia del Consejo Directivo la deberá ejercer el representante del Consejo Nacional de Áreas Protegidas designado por el Secretario Ejecutivo.

Éste tendrá entre sus funciones:

- i. Convocar a los miembros del Consejo Directivo a las reuniones ordinarias y extraordinarias
- ii. Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias
- iii. Someter a votación las decisiones ante el Consejo Directivo
- iv. Verificar que el secretario del Consejo Directivo ejecute las decisiones del Consejo Directivo.
- v. Presentar informes trimestrales al Consejo Directivo de los ingresos por actividad turística del Monumento Natural.
- vi. Presentar semestralmente los informes financieros del Plan Operativo Anual y el porcentaje de ejecución del mismo
- vii. Presentar ante el Consejo Directivo el Plan Operativo Anual

e. Secretaría del Consejo Directivo

La secretaría la deberá ejercer la entidad encargada de la coadministración del Monumento Natural, en el caso que la misma haya sido dada en coadministración por el CONAP. Sus funciones deberán ser las siguientes:

- i. Será el ente encargada de planificación, dirección y ejecución de los planes administrativos y de las tomas de decisión del Consejo Directivo.
- ii. Preparar los informes técnicos que le sean requeridos en el ámbito de su competencia.
- iii. Habilitar el libro de actas de sesiones el cual será autorizado por la Contraloría General de Cuentas.
- iv. Preparar la agenda

- v. Elaborar las actas y ayudas memorias de las reuniones del Consejo Directivo.
- vi. Trasladar el Plan Operativo Anual aprobado por el Consejo Directivo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas para su aprobación final.

f. Sustituciones

El miembro que por cualquier causa renuncie al cargo en función, dejará de ser miembro del Consejo desde dicho instante y serán las comunidades o la institución representada la que debe enviar notificación a la Secretaría Ejecutiva del CONAP, con el nombre de un sustituto en un plazo prudente.

La inasistencia de titular o suplente de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo sin previa excusa justificada a 3 sesiones consecutivas, será motivo de ser removido del cargo.

g. Cierres presupuestarios

Los ingresos que se perciban de cada año, serán programados para su ejecución del próximo año y distribuidos de acuerdo al artículo 12 del decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

CONCLUSIONES

1. Semuc-Champey es un área protegida clasificada como “Monumento Natural”, la cual se caracteriza por un tipo de gobernanza compartida, pues el decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala le otorga participación a través del Consejo Directivo a un representante del CONAP, a un representante del INGUAT (institución que forma parte de la administración de todos los lugares turísticos del país), a un Representante de la Municipalidad de Lanquin, Alta Verapaz, a un Representante del Ente Coadministrador y a los 4 representantes de las comunidades aledañas a la zona primitiva.
2. El Reglamento del Consejo Directivo del Monumento Natural Semuc-Champey posee como objetivo primordial, apoyar y fortalecer la administración del Área Protegida Monumento Natural Semuc-Champey, basado en el artículo 8 del Decreto 25-2005,
3. El Consejo Directivo se constituye, por tanto, en un espacio de participación de la sociedad civil y de los gobiernos locales para el fortalecimiento del área protegida, constituyendo además una plataforma de información, consulta y seguimiento sobre el manejo de la misma.
4. El tipo de *gobernanza compartida* es el tipo de gobernanza recomendada por los organismos internacionales en el tema de Derecho Ambiental, puesto que permite transparencia en el manejo y administración de los recursos financieros asignados a cada Área Protegida y que las comunidades indígenas logren mejorar sus condiciones de vida con los beneficios provenientes de los servicios ambientales.
5. Los Ingresos provenientes de actividades turísticas del Monumento Natural Semuc-Champey, deben ser distribuidos en un 30 % para las Comunidades de Chicanutz, Semil, chisubin y Santa María Semuc Champey, con destino al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, mediante proyectos amigables con el ambiente.

6. El reglamento del Consejo Directivo del Monumento Natural Semuc-Champey es de necesidad imperante para la aplicación del decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala. Esta misma necesidad surge porque la Ley de su creación así lo ordena y porque las comunidades de Chicanutz, Semil, Chisubin y Semuc-Champey que forman parte de dicho Consejo por medio de sus Representantes, ya que en base a las entrevistas realizadas expresaron que desde que se enteraron de la existencia del decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala no han recibido beneficios aún por la inexistencia del reglamento que estipula el artículo 8 de dicho decreto.

7. Aplicar el Reglamento del Consejo Directivo del Monumento Natural Semuc-Champey, permite un manejo adecuado del Área Protegida y la protección de la biodiversidad ya que en el mismo se definen la forma de administración del mismo, procedimientos financieros para invertir los recursos económicos dentro del área y en las cuatro comunidades aledañas a la zona primitiva.

8. El Reglamento del Consejo Directivo del Monumento Natural Semuc-Champey, presenta una serie de directrices de participación conjunta, con el objetivo de multiplicar las ventajas de acción, legales y financieras de las entidades participantes.

9. El Reglamento del Consejo Directivo del Monumento Natural Semuc-Champey, es acorde con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales por parte de los pueblos tribales.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el CONAP al aprobar reglamento del Consejo Directivo del Monumento Natural Semuc-Champey lo socialice en las comunidades de Chicanutz, Semil, Chisubin y Semuc-Champey ya que estas tienen participación en la administración de esa Área Protegida, siendo esta en el idioma Q`eqchi`.
2. El CONAP y el INGUAT como parte de la administración del Monumento Natural Semuc-Champey deben de capacitar a los representantes de las 4 comunidades en cuanto a las funciones que los mismos deben de desempeñar como parte del Consejo Directivo, así como sobre protección de los recursos naturales, manejo de las Áreas Protegidas, turismo dentro de Áreas Protegidas, elaboración de perfil de proyectos amigables con el ambiente.
3. El Consejo Directivo del Monumento Natural Semuc-Champey debe de tomar en cuenta el manejo y las practicas ancestrales que las comunidades tienen para la conservación de la diversidad biológica.
4. El CONAP debe realizar las gestiones administrativas para poder asignar los fondos del 30% que corresponden a las 4 comunidades aledañas a la zona primitiva, e implementar los proyectos amigables con el ambiente que mejoren las condiciones de vida de sus habitantes.
5. Los Representantes de las 4 comunidades deben estar acreditados ante la Secretaría Ejecutiva del CONAP como ente administrador del Monumento Natural Semuc-Champey para que puedan legitimar su participación en el Consejo Directivo y conforme lo regula el Reglamento, procedimiento de elección a lo interno de cada comunidad, período de vigencia de su nombramiento, procedimiento de sustitución de cada Representante comunitario.

5.4 LISTADO DE REFERENCIAS.

1. BIBLIOGRÁFICAS:

Ballbé Manuel y Marta Franch. *Manual de Derecho Administrativo*. Guatemala, Editorial AECI. 2002.

Beltrán, J. *Pueblos indígenas y tradicionales y áreas protegidas: Principios, directrices y casos de estudio*. Suiza. UICN.2001.

Calderón Morales, Hugo. *Derecho Administrativo I*. 4ta edición. Guatemala, Editorial Fenix, 2001.

Colmenares, Carmen M. y Josefina Chacón de Machado. *Introducción al derecho*. Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 1998.

Dudley, Nigel. *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. Suiza, UICN.2008.

Elbers, J. *Las áreas protegidas de América Latina: Situación actual y perspectivas para el futuro*. Ecuador. UICN.2011.

García de Entería E. y Fernández T.R. *Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 7ª*. Edición. Madrid, E.I.S.A.1965.

García Oviedo Carlos y Enrique Martínez. *Derecho Administrativo*. 9ª edición. España, E.I.S.A. 1968.

Lausche, Barbara. *Directrices para la legislación relativa a áreas protegidas*. Suiza. UICN.2012.

Nájera Gutiérrez, Raquel. *Introducción al estudio del derecho ambiental*. 7ª edición. México, Editorial Porrúa. 2011.

Rivas Castellanos, Olga y José Guzmán Saúl. *Apuntes de la legislación ambiental e instrumentos técnicos ambientales*. Guatemala, Maite. 2005

Rivas Toledo, Alex. *Gobernanza de los sistemas nacionales de áreas protegidas en los Andes Tropicales: diagnóstico regional y análisis comparativo*. Ecuador. UICN. 2006.

Secaira, Estuardo. *La conservación de la naturaleza, el pueblo y movimiento maya, y la espiritualidad en Guatemala: Implicaciones para conservacionistas*. Guatemala. Proarca/capas. 2000.

UNDP. *Reconceptualising Governance*. USA. bureau for policy and programme support. 1997.

2. NORMATIVAS:

Asamblea general constituyente. 1985. Constitución política de la República de Guatemala.

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. *Declaración del Milenio*. Estados Unidos Americanos. 2000

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. Declaración sobre desarrollo Sostenible, Johannesburgo. Suráfrica.2002

Conferencia de Naciones Unidas. *Declaración de Estocolmo*. Suecia. 1972

Conferencia de Naciones Unidas. *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Brasil. 1992

Conferencia de Nairobi. *Convenio Sobre la Diversidad Biológica*. Kenia. 1993

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 4-89 *Ley de Áreas Protegidas*.

Conferencia de Nairobi. *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Rio de Janeiro, Junio 1992

Convención sobre los Humedales. *Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio de Ramsar)*. Irán. 1975

Convenio Sobre la Diversidad Biológica. *Áreas protegidas: resultados del quinto congreso mundial de parques*. África. 2003

Cumbre del milenio. *Declaración del Milenio*. 2000

Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 759-90. *Reglamento de la Ley de áreas protegidas y su reforma*. 1990

Secretaría del Convenio Sobre la Diversidad Biológica. *Programa de trabajo sobre áreas protegidas*. Montreal. 2004.

3. ELECTRÓNICAS:

Conap. www.conap.gob.gt/index.php/sigap/nisp.htm consultada el 24 de julio del 2013.

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 22ª edición.

<http://lema.rae.es/drae>, consultado el 10-07-2013.

ANEXOS

1. MODELOS DE ENTREVISTA 1

Dirigida a un representante del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) y un representante del Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT).

1. ¿Considera necesaria la implementación del Reglamento que regula la Administración y el Consejo Directivo del Monumento Natural Semuc-Champey?
2. ¿Cuál es la importancia de implementar dicho reglamento?
3. ¿Qué temas considera que son necesarios abordar en dicho reglamento?
4. ¿De qué forma deben emplearse los recursos naturales del Monumento Natural Semuc-Champey?
5. ¿Quién considera que debería de ser el ente administrador del Monumento Natural Semuc-Champey?

a. Modelo de entrevista II

Dirigida a los representantes de las comunidades: Santa María Semuc-Champey, Chicanus, Chisubin y Semil.

1. ¿Conoce usted sobre el tema del Consejo Directivo del Monumento Natural Semuc-Champey?
2. ¿Conoce usted el contenido del decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala?
3. ¿Considera usted que es importante implementar un reglamento que regule la administración y el Consejo Directivo del Monumento Natural Semuc-Champey?

4. ¿Qué temas considera que son importantes que se tomen en cuenta para la creación del reglamento anteriormente mencionado?
5. ¿Cómo considera que se deberían de manejar los recursos del Monumento Natural Semuc-Champey?
6. ¿Qué practicas serían las adecuadas para conservar la vida silvestre y el agua del Monumento natural Semuc-Champey?

2. MODELO DE REGLAMENTO

RESOLUCIÓN No.: /00-2013

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
CONAP. Guatemala, xx de octubre del dos mil trece.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del Patrimonio Natural de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto número 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la declaratoria como Monumento Natural el Área Protegida comprendida en la región conocida como Semuc-Champey ubicada en el Municipio de Lanquín en el Departamento de Alta Verapaz, ordena la aprobación por parte de esta Secretaría Ejecutiva de un Reglamento Específico que norme las funciones del Consejo Directivo que se conforma según la norma legal anteriormente citada.

POR TANTO:

Con base en las consideraciones referidas, normas legales citadas y de conformidad con lo que estipulan los artículos: 1, 2, 64, 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 59, 60, 62, 70 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 17 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90 de la Presidencia de la República, 7, 8 y 9 del Decreto 25-2005 del Congreso de la República, Ley que Declara como Área Protegida el Monumento Natural Semuc-Champey.

RESUELVE:

APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ÁREA PROTEGIDA MONUMENTO
NATURAL SEMUC-CHAMPEY**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Con el objeto de apoyar y fortalecer la administración del Área Protegida Monumento Natural Semuc-Champey, se conformará un Consejo Directivo que estará integrado de la siguiente forma:

1. Un representante del Consejo Nacional de Áreas Protegidas o su representante designado por la Secretaría Ejecutiva quien lo preside.
2. El alcalde del Municipio de Lanquín, Departamento de Alta Verapaz o su representante.
3. Un representante de la entidad encargada de la coadministración del área protegida, en caso de no ser la Municipalidad de Lanquín, quien ejercerá las funciones de Secretaría del Consejo Directivo.
4. Un representante del INGUAT
5. Un representante de la Comunidad Semuc-Champey asentada en el área protegida.
6. Un representante designado por cada una de las comunidades de Chicanutz, Semil y Chisubin, aledañas a la Zona Primitiva.

Cada representación contará con un titular y un suplente, el suplente participará en las reuniones de Consejo Directivo, únicamente por ausencia del titular.

El Consejo Directivo se constituye, por tanto, en un espacio de participación de la sociedad civil y de los gobiernos locales para el fortalecimiento del área protegida, generando una plataforma de información, consulta y seguimiento sobre el manejo de la misma.

ARTICULO 2. Coordinación de las Reuniones Del Consejo Directivo. La Secretaría Ejecutiva del CONAP, coordina y preside las reuniones del Consejo Directivo. Deberá recibir los nombramientos o asignaciones oficiales de los miembros que participan en las reuniones de este Consejo.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES Y TOMA DE DECISIONES

ARTICULO 3. Sesiones ordinaria y extraordinaria. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes y en forma extraordinaria cuando alguno de los miembros que lo integran lo estime conveniente o las circunstancias lo ameriten. Los lugares y fechas de las reuniones ordinarias serán programados en la reunión ordinaria anterior.

En caso de las reuniones extraordinarias, el miembro o miembros del Consejo deberán solicitar al presidente del Consejo Directivo por escrito la reunión extraordinaria explicando el motivo de la misma; debiéndose realizar ésta en un plazo no mayor de quince (15) días después de la solicitud. El único punto de agenda a abordar en estas reuniones será la situación que dio origen a dicha convocatoria.

ARTICULO 4. Agenda. Las Agendas de sesiones del Consejo Directivo serán definidas en sesiones previas, sin embargo podrá proponerse un punto para agenda, cinco días antes de la reunión con la aprobación de los miembros asistentes. Los puntos varios a tratar deberán ser especificados al principio de la sesión y se tratarán en su orden. La agenda debe contemplar la aprobación de la ayuda de memoria de la reunión anterior y la información de los avances de los compromisos adquiridos.

ARTICULO 5. Convocatorias. La convocatoria estará a cargo del Presidente del Consejo Directivo y la misma se realizará por escrito, adjuntando la agenda propuesta, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 6. Quórum del Consejo Directivo. El Quórum para las sesiones se cumple con la mitad más uno de los miembros. Sin embargo, si a la hora convocada no hubiese quórum, se levantará Acta de tal situación. Se realizará una hora más tarde de la convocada, con plena validez y con los miembros presentes.

ARTICULO 7. De La Toma De Decisiones. El Consejo Directivo deberá adoptar toda decisión por la vía del consenso y de no ser posible someterla a votación. Para que las decisiones que se adopten tengan plena validez, se necesitará del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes que constituyan el quórum necesario previsto en este reglamento.

En caso que existiera empate, el Presidente del Consejo tendrá derecho a ejercer doble voto.

ARTICULO 8. Votos. Cada Institución o Sector representado en el Consejo Directivo tiene derecho a un voto, con excepción de la Presidencia en caso de empate.

ARTICULO 9. Representantes Comunitarios. Los representantes de las Comunidades de Santa María Semuc-Champey, Chicanutz, Semil y Chisubin serán designados o electos por los Comités de Autogestión Ambiental correspondientes; en un proceso de carácter interno. Los nombramientos de los titulares y suplentes serán notificados a la Secretaria Ejecutiva del CONAP quién a su vez notificará a la Secretaría del Consejo Directivo.

ARTICULO 10. Asesores. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser acompañados por los asesores o expertos que consideren conveniente, pudiendo participar en las deliberaciones, con voz pero sin voto.

ARTICULO 11. Invitados. Podrán participar en las sesiones del Consejo por invitación, las personas, instituciones y organizaciones vinculadas a temas relevantes o

coyunturales con la administración del Área Protegida, quienes no tendrán derecho a voto.

ARTICULO 12. Actas de Sesiones del Consejo Directivo. La Secretaría del Consejo Directivo, será responsable de elaborar el acta administrativa correspondiente de cada reunión del Consejo Directivo, la cual deberá ser aprobada y firmada en la sesión inmediata siguiente.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 13. Funciones Del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual antes de enviarlo al Consejo Nacional de Áreas Protegidas para su aprobación definitiva.
- b) Monitorear y verificar el cumplimiento del Plan Operativo Anual
- c) Conocer y aprobar el programa de gastos del área protegida en forma anual
- d) Autorizar gastos mayores de Q 5,000.00 quetzales que se deban hacer en el área protegida.
- e) Reunirse una vez al mes como mínimo y en forma extraordinaria las veces que sea necesario cuando lo solicite alguno de sus integrantes.
- f) Apoyar y fortalecer la administración general del área protegida.
- g) Conocer, retroalimentar y apoyar la gestión de nuevos proyectos e iniciativas de las instituciones que lo integran y de otras organizaciones en torno al área protegida y sus zonas de influencia.
- h) Asesorar a la instancia de administración o de Coadministración del área protegida en aspectos técnicos, legales y administrativos.
- i) Evaluar anualmente el desenvolvimiento de la entidad coadministradora del área.

j) Aprobar los proyectos perfilados por cada uno de los representantes de las Comunidades de Santa María Semuc-Champey, Chicanutz, Semil y Chisubin para ser incluidos dentro del Plan Operativo Anual, correspondiente al 30% con destino al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, mediante proyectos amigables con el ambiente.

ARTICULO 14. De Las Responsabilidades De Los Miembros. Los miembros tendrán las siguientes responsabilidades y deberes:

- a) Representar a su institución o comunidad, Ad Honorem, en las reuniones del Consejo
- b) Asistir a las reuniones a las cuales fueran convocados. En caso de ausencia deberán justificarla delegando su representación en el suplente
- c) Dar seguimiento a las actividades que se encomienden en cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d) Colaborar y participar en forma activa y propositiva en las reuniones del Consejo.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a una dieta de Q300.00 por reunión ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 15. Presidente del Consejo Directivo La Presidencia la ejercerá el representante del Consejo Nacional de Áreas Protegidas designado por el Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 16. Funciones del Presidente del Consejo Directivo

- a) Convocar a los miembros del Consejo Directivo a las reuniones ordinarias y extraordinarias
- b) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo
- c) Someter a votación las decisiones ante el Consejo Directivo
- d) Verificar que el Secretario del Consejo Directivo ejecute las decisiones del Consejo Directivo

- e) Presentar ante el Consejo Directivo informes trimestrales de los ingresos por actividad turística del Monumento Natural Semuc-Champey
- f) Presentar semestralmente los informes financieros del Plan Operativo Anual y el porcentaje de ejecución del mismo
- g) Presentar ante el Consejo Directivo los proyectos perfilados por cada uno de los representantes de las Comunidades para su aprobación
- h) Presentar ante el Consejo Directivo el Plan Operativo Anual para su aprobación
- i) Canalizar todas las acciones, temas, solicitudes y proyectos a ejecutarse dentro del Monumento Natural Semuc-Champey

ARTICULO 17. Secretaría del Consejo Directivo. La Secretaría la ejercerá la entidad encargada de la coadministración del Área Protegida, en el caso que la misma haya sido dada en coadministración por el CONAP.

ARTICULO 18. De Las Funciones de la Secretaría. La Secretaría del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Es el órgano encargado de la planificación, dirección y ejecución de los planes de administración y de las decisiones tomadas por el Consejo Directivo.
- b) Dar seguimiento a las instrucciones emanadas del Consejo.
- c) Preparar los informes técnicos que le sean requeridos en el ámbito de su competencia.
- d) Habilitar un Libro de Actas de Sesiones que será autorizado por la Contraloría General de Cuentas.
- e) Preparar la agenda y elaborar las Actas correspondientes de las reuniones del Consejo.
- f) Mantener informados y comunicar a los miembros del Consejo sobre aspectos de interés para los mismos.

- g) Preparar los documentos de apoyo, notas técnicas y otros que se soliciten o que se consideren indispensables para el normal desarrollo de las reuniones.
- h) Trasladar el Plan Operativo Anual aprobado por el Consejo Directivo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas para su aprobación final.
- i) Dar a conocer al Consejo Directivo el programa de gastos del Área Protegida en forma anual para su aprobación.

ARTICULO 19. De Las Sustituciones. El miembro que por cualquier causa renuncie al cargo en función del cual ha sido designado o sea cesado de sus funciones, dejará de ser miembro del Consejo desde dicho instante y será la institución o comunidad representada la que deberá enviar la notificación respectiva a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- con el nombre del sustituto en un plazo no mayor de ocho (8) días posterior a la fecha de separación del Consejo.

Los Representantes Titular y Suplente de las comunidades referidas en los numerales 5 y 6 del artículo 1 de este reglamento que resultaren designados o electos, representarán a sus respectivas comunidades por un período de dos años, pudiendo ser reelectos o designados para otro período igual, siempre y cuando las comunidades así lo decidan según lo estipulado en el artículo 3 de este reglamento. Con la excepción de la primera elección o designación, dicha información será trasladada con un mínimo de treinta (30) días de antelación a la fecha de finalización del período en que se encuentran fungiendo los representantes que deberán sustituirse.

La inasistencia de Titular o Suplente de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo sin previa excusa justificada a 3 sesiones consecutivas, será motivo de ser removido del cargo y sustituido por nuevos representantes que designe la institución o comunidad correspondiente.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 20. Cierre presupuestario. Los ingresos que se perciban de cada año, serán programados para su ejecución del próximo año y distribuidos de acuerdo al artículo 12 del Decreto 25-2005 del Congreso de la República.

ARTICULO 21. Modificaciones Del Reglamento Del Consejo Directivo. Las modificaciones al presente Reglamento serán discutidas y acordadas en el seno del mismo y luego serán elevadas a la Secretaría Ejecutiva del CONAP para su aprobación. La aprobación de las modificaciones al reglamento deberá contar con la aprobación de tres cuartas partes de los integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22. Imprevistos. Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por la Secretaría del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, a través de Resolución Administrativa.

ARTICULO 23. Vigencia. El presente Reglamento adquiere vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.